



Sumario

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 19 de agosto de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en el concurso-oposición para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional y se hace pública la relación de funcionarios de los citados Cuerpos que han obtenido una nueva especialidad, en los procedimientos convocados por Orden del Departamento, de 11 de marzo de 2015..... 30067

AYUNTAMIENTO DE UTEBO

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2015, del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza), por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2015. 30077

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN de 30 de abril de 2015, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se resuelve el requerimiento previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la comarca de Campo de Cariñena..... 30078

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 13 de julio de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, sobre la elección por el alumnado de la Comunidad Autónoma de Aragón de asignaturas de otra modalidad de Bachillerato que no se ofertan en su Instituto de Educación Secundaria..... 30081

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2015, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Formación Profesional Específica "Alfred" de Zaragoza..... 30083

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para una planta de generación de energía eléctrica mediante biomasa de 170 MWt, en Monzón (Huesca), promovida por Solmasol I, S.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/05186). 30085

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel, adoptados en sesión de 29 de julio de 2015. 30108



V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el que se convoca la licitación por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, de un contrato de obras, promovido por el Servicio Provincial de Zaragoza. 30138

ANUNCIO del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el que se convoca la licitación de un contrato de obras. 30140

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

NOTIFICACIÓN del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones de la Dirección General de Justicia e Interior, a las personas relacionadas, relativo al inicio del procedimiento administrativo de extinción de la autorización de la sala de bingo "Aragón"..... 30142

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública y a concurrencia competitiva el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 217 "Bardipeña", de titularidad del Ayuntamiento de Salvatierra de Escá, con objeto de la construcción de un refugio para cazadores, promovido por la Sociedad de Cazadores Ovelva. Expediente INAGA 500101.44.2015.04467..... 30143

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de cambio de titularidad del coto privado de caza Z-10220-P, en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza) promovido por D. Miguel Mora Nebreda. Expediente INAGA 500102/27/2015/08219. 30144

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación de terrenos en el monte de utilidad pública número 213 denominado "Monegro y Boalaje de las Umbrías" perteneciente al Ayuntamiento de Valdelinares y localizado en término municipal de Valdelinares (Teruel) solicitada por Nieve de Teruel, S.A., con el objeto de llevar a cabo las obras del proyecto de interés general de ampliación de la Estación de Esqui de Valdelinares, pistas P7 y P12, y ampliación de los edificios: servicios principal, alquiler de esquís, cafetería cota 1900, y reforma del sistema de depuración de cota 1900 y centro de nieve. Expediente INAGA 440101.44/2015.07583..... 30145

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de constitución de un coto privado de caza en el término municipal de Fombuena (Zaragoza) promovido por D. Miguel Antonio Herrero Bayona, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Solana del Corral Nuevo. Expediente INAGA 500102/27/2015/05889. 30146

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 3.000 plazas en el término municipal de Grañén (Huesca), promovida por J.B., S.C. Expediente INAGA: 500601/01/2015/07008..... 30147

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de ampliación de una explotación de terneros de cebo hasta 1.800 plazas, en el polígono 12, parcela 8, en el término municipal de Esplús (Huesca), promovido por Agrosas 3, S.C. Expediente INAGA: 500601/01/2015/08053..... 30148



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 19 de agosto de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en el concurso-oposición para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional y se hace pública la relación de funcionarios de los citados Cuerpos que han obtenido una nueva especialidad, en los procedimientos convocados por Orden del Departamento, de 11 de marzo de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 10.1 de la convocatoria de concurso-oposición para ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, y la Base 19 de la convocatoria de procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos, efectuadas por la Orden de 11 de marzo de 2014 ("Boletín Oficial de Aragón", número 49, de 17 de marzo de 2014), y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, modificado por el Decreto 178/2012, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, este Departamento ha dispuesto:

Primero.— Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, a los aspirantes que se relacionan en el anexo I de la presente orden, cuya selección fue hecha pública por las Comisiones de Selección respectivas, de acuerdo con la Base 9.3.4 de la orden de la convocatoria, asignándoles el número de Registro de Personal que les corresponde.

El nombramiento como funcionarios en prácticas surtirá efectos económicos y administrativos de 1 de septiembre de 2015.

Las prácticas se efectuarán en los destinos adjudicados conforme a lo dispuesto en la Resolución de 24 de junio de 2015, del Director General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a los mismos.

Previamente a la toma de posesión, y conforme a lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 2006 ("Boletín Oficial de Aragón", de 26 de marzo de 2006), por la que se publica el Acuerdo de 9 de mayo de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa de la Función Pública sobre medidas de salud laboral, los aspirantes deberán efectuar el reconocimiento médico establecido al efecto, que acredite la compatibilidad de la salud del empleado público con las funciones a realizar.

El régimen de los funcionarios nombrados será el establecido por la legislación vigente para los funcionarios en prácticas, que les será de aplicación a todos los efectos, desde la fecha indicada de 1 de septiembre de 2015.

Los funcionarios nombrados en prácticas en virtud de la presente orden que se encontrasen ya prestando servicios remunerados en la Comunidad Autónoma de Aragón, bajo una relación funcional, estatutaria o laboral, deberán formular, ante el Servicio Provincial al que han sido destinados, opción expresa por las remuneraciones que vienen percibiendo en cualquiera de estas situaciones o por las que les correspondan como funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional, durante el tiempo que duren las mismas.

Los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas a través de la presente orden deberán declarar, bajo juramento o promesa, que no se hallan incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

El nombramiento de funcionarios en prácticas no presupone que los aspirantes seleccionados reúnan los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la mencionada orden sino que, una vez finalizada la fase de prácticas, por este Departamento se procederá a comprobar que los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Segundo.— Hacer públicas, según anexo II a la presente orden, las listas únicas de aspirantes que han alcanzado una nueva especialidad, en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los Profesores que por la presente adquieran una nueva especialidad están exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Por los Servicios Provinciales en los que se encuentren destinados los funcionarios que obtienen una nueva especialidad, se expedirá a los interesados las correspondientes credenciales.

Tercero.— Declarar exentos de la realización de las prácticas a los aspirantes relacionados en el anexo III de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en la Base 9.5 de la orden de convocatoria.

Por la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado se adoptarán cuantas medidas e instrucciones sean precisas para la aplicación y ejecución de esta orden.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Potestativamente, y previo al contencioso, podrá interponer recurso de reposición, en los términos establecidos en los artículos 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Zaragoza, 19 de agosto de 2015.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
M.^a TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ANEXO I

ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL CONCURSO OPOSICIÓN PARA INGRESO
EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CONVOCADO POR
ORDEN DE 11 DE MARZO DE 2015 DEL DPTO. EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE .

Cuerpo: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidad: 001 - FILOSOFIA

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Alonso Enguita, Adrian	053544649	5354464946S0590	8.4994
Gutierrez Jaimez, Maria Jose	044582690	4458269057S0590	8.4461
Bayo Lopez, Raquel	009031270	0903127035S0590	8.3403
Granados Guerrero, Antonio	077333972	7733397224S0590	8.3343
Rubio Martinez, Andres	016582850	1658285046S0590	8.3052
Barros Sanchez, Sergio	074676618	7467661824S0590	8.2262

Especialidad: 007 - FISICA Y QUIMICA

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Garcia Gimenez, Maria Pilar	072970135	7297013502S0590	9.3729
Lafuente Aranda, Gustavo	025469263	2546926313S0590	8.7091
Cercos Sanchez, Manuel	018421291	1842129102S0590	8.3513
Garcia Marin, Hector	029116200	2911620013S0590	8.1465
Diz Villaverde, M. Josefa	035466470	3546647046S0590	8.0998
Lacueva Perez, Maria Fabiola	017743953	1774395335S0590	7.8326
Nadal Alcubierre, Antonio	029093152	2909315246S0590	7.6198
Medrano Homobono, Jesus	016573509	1657350913S0590	7.3423
Roy Martin, M. Angeles	029122610	2912261068S0590	7.3230
Sanz Cabrerizo, Maria Luz	072880971	7288097124S0590	7.2636
Barranco Arroyo, Eva M.	017728526	1772852646S0590	7.2462
Mansilla Sanchez, Gabriel	029110590	2911059057S0590	7.2299
Aranda Luque, Veronica	072994258	7299425813S0590	7.2166
Bandres Larraz, M. Isabel	018172083	1817208368S0590	6.9977
Valles Callizo, M. Jose	018035139	1803513935S0590	6.9450
Lahoz Echeverria, Jose Luis	025135841	2513584135S0590	6.9156
Serrano Alijarde, Victoria	029104515	2910451568S0590	6.9147
Blay Aguilo, M. Emilia	073155327	7315532702S0590	6.8966
Ortuño Caselles, Alfonso Jose	048553231	4855323168S0590	6.7643
Jimenez Franco, Sonia	072970764	7297076468S0590	6.7456



ANEXO I

ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL CONCURSO OPOSICIÓN PARA INGRESO
EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CONVOCADO POR
ORDEN DE 11 DE MARZO DE 2015 DEL DPTO. EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE .

Cuerpo: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidad: 008 - BIOLOGIA Y GEOLOGIA

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Lamarca Gay, Violeta	025469115	2546911502S0590	9.1471
Herraiz Medel, Guillermo	017736191	1773619146S0590	8.6416
Moreno Luque, Gema	030953355	3095335568S0590	8.3677
Campos Castan, Raquel	044199626	4419962624S0590	8.2828
Lopez Perez, Elsa	078751496	7875149657S0590	8.2365
Acero Salazar, Patricia	016585714	1658571457S0590	8.1746
Ibarz Grau, Cristina	018038775	1803877568S0590	8.1612
Villellas Martinez, Dario	073204750	7320475035S0590	8.1194
Martin Santafe, Silvia	018440526	1844052668S0590	8.0563
Diaz Diaz, Hildegar Olaya	076943995	7694399524S0590	7.9770
Sanz Serrano, Tomas	018444076	1844407602S0590	7.9770
Jaime Ruiz, Pablo De	044517711	4451771102S0590	7.9703
Medina Muñoz, Jose Antonio	053387420	5338742024S0590	7.9638
Herrero Martin, Maria Dolores	018443336	1844333624S0590	7.9220
Callejo Calvo, Irene	076036206	7603620613S0590	7.8951
Valenciano Orus, Rocio Di Valle	073205434	7320543413S0590	7.8944
Biel Soria, Cecilia	018045887	1804588768S0590	7.8595
Gallego Navarro, Carlos	029129139	2912913946S0590	7.7940
Val Andreu, Paula	018170234	1817023457S0590	7.7804
Portillo Leon, Pedro	044782436	4478243668S0590	7.7677
Cristobal Graña, Abel	017748911	1774891157S0590	7.7594
Andres Rodrigo, Maria	016812170	1681217046S0590	7.7068
Lobera Foz, Irene	025483654	2548365402S0590	7.7044
Rubio Sesma, Julian	016601313	1660131313S0590	7.6703
Elias Ferrer, Laura	025194977	2519497735S0590	7.6453
Loidi Castillo, Amaya	072974555	7297455535S0590	7.6379
Anson Garcia, Juan Antonio	029136277	2913627724S0590	7.6374
Lara Alcon, Susana Pilar	025159630	2515963068S0590	7.6222
Perez Andres, Ariadna	072995805	7299580513S0590	7.6210
Rodriguez Gomez, Fatima	026486161	2648616124S0590	7.6204
Garcia Gareta, Izarbe	025480884	2548088424S0590	7.5854
Montori Vilella, Elena	072978891	7297889168S0590	7.5088
Martinez Gil, Silvia	053053066	5305306635S0590	7.4764
Bruscas Serrano, Jose Ignacio	025183686	2518368635S0590	7.4750
Perella Saez, Miguel	072973593	7297359302S0590	7.4140
Santamaria Iruzubieta, Alvaro	016605312	1660531235S0590	7.4130
Redondo Ramos, Virginia	016812337	1681233735S0590	7.3906
Izquierdo Moreno, Marta	025455462	2545546246S0590	7.3610
Jimenez Hernandez, Diego Jose	072975171	7297517135S0590	7.2407
Arnal Casaus, Jesus Javier	018166403	1816640335S0590	4.4166



ANEXO I

ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL CONCURSO OPOSICIÓN PARA INGRESO
EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CONVOCADO POR
ORDEN DE 11 DE MARZO DE 2015 DEL DPTO. EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE .

Cuerpo: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidad: 011 - INGLES

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Alejandro Albiol, Maria Teresa	018440270	1844027024S0590	9.2561
Cabello Vicente, Maria Gloria	025171652	2517165224S0590	9.2217
Kopeykina Fernandez, Anna	X3002365Z	X03002365ZS0590	9.1941
Villanueva Romeo, M. Pilar	017451776	1745177668S0590	9.0557
Borgoño Pascual, Maria Jesus	025191401	2519140146S0590	8.9761
Garcia Lapuente, Leticia Pilar	072986573	7298657324S0590	8.9177
Cester Sanz, Leticia	076918967	7691896768S0590	8.7168
Salazar Roca, Maria	073200254	7320025413S0590	8.5014
Estopiñan Morales, Ana	029130744	2913074468S0590	8.4956
Ramon Ibañez, Judith	029134152	2913415257S0590	8.4896
Bermudez Campo, Patricia Pilar	017761178	1776117813S0590	8.4491
Blanco Gozalo, Cristina	003473273	0347327368S0590	8.3942
Arrondo Catalan, Laura	072703744	7270374413S0590	8.3141
Aliod Casasnovas, Ana Maria	018027210	1802721057S0590	8.2587
Guallar Ciercoles, Raquel	017754150	1775415013S0590	8.2577
Granados Lahuerta, Sara Maria	029128819	2912881968S0590	8.2289
Domenech Muniesa, Laura Teresa	025195340	2519534024S0590	8.2281
Sanzo Carrasco, Juan De Dios	017741236	1774123624S0590	8.1993
Palacio Torralba, Gema	072990996	7299099613S0590	8.1242
Polo Bayona, Marta	017744438	1774443857S0590	8.0669
Lacarta Lazaro, Fernando	025189186	2518918613S0590	8.0095
Rodriguez Oliete, Beatriz	025170187	2517018702S0590	7.9898
Delgado Garcia, Sheila	017752978	1775297857S0590	7.9287
Carnicer Ferrer, Ana	017755685	1775568535S0590	7.8940
Porta Cea, Daniel Lucas	017738002	1773800224S0590	7.8931
Mindan Ferrer, Carmen	073084451	7308445168S0590	7.8561
Martinez Escudero, Laura	018446834	1844683402S0590	7.8422
Orna Saez, Javier	025186631	2518663113S0590	7.7559
Ochoa Garces, Natalia	025484974	2548497446S0590	7.7508
Forsey , Sarah Julia	X5263221Q	X05263221QS0590	7.7170
Adsuar Galvez, Laura	048462574	4846257468S0590	7.6444
Escusol Sierra, Natalia	073084248	7308424868S0590	7.6019
Alonso Oliveros, Elena	017746693	1774669368S0590	7.5880
Pua Carretero, Vanesa	073261765	7326176535S0590	7.5875
Alquezar Gil, Silvia	073155766	7315576657S0590	7.5717
Lobez Comeras, David	025465728	2546572813S0590	7.5478
Mendiz Escuer, Francisca	072985013	7298501335S0590	7.5088
Garcia Arbej, Fernando	025176285	2517628513S0590	7.4021
Gracia Diarte, Maria Cristina	017713699	1771369935S0590	7.4017
Angulo Pueyo, Ana	018032901	1803290157S0590	7.3838



ANEXO I

ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL CONCURSO OPOSICIÓN PARA INGRESO
EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CONVOCADO POR
ORDEN DE 11 DE MARZO DE 2015 DEL DPTO. EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE .

Cuerpo: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidad: 012 - ALEMAN

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Saez Gomez, Ainhoa	017453446	1745344635S0590	8.6283
Cuartero Arbues, Ana Isabel	072972559	7297255924S0590	8.4425
Fabre Maorad, Alcira	018436008	1843600835S0590	8.2710
Vila Fernandez, Ferran	046696323	4669632324S0590	8.2501

Especialidad: 105 - FORMACION Y ORIENTACION LABORAL

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Macipe Mateo, Maria Dolores	025155459	2515545902S0590	8.1100
Garcia Domingo, Maria Luisa	017735998	1773599802S0590	7.9895
Grima Marta, M. Elena	025473284	2547328446S0590	7.7177
Callao Pola, Luis Carlos	073082603	7308260368S0590	7.6439
Diaz Rivero, Isabel	009443400	0944340013S0590	7.6317
Argaiz Ruiz, Purificacion	016558276	1655827602S0590	7.5496
Muro Cuesta, Sonia	017727158	1772715813S0590	7.4660
Sanchez Vera, Angel Domingo	017450327	1745032768S0590	7.4205
Alonso Suarez, Maria Tamara	071650235	7165023568S0590	7.3910
Martinez Perez, Francisca	007561561	0756156102S0590	7.3303
Berges Raso, Ana Maria	072968705	7296870557S0590	7.3207
Royo Andres, Enrique	017745791	1774579102S0590	7.2324
Gabarda Macian, Angel	045796322	4579632257S0590	7.1624
Fernandez Duran, Sonia	008921175	0892117546S0590	7.1045

Especialidad: 108 - INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Tornes Ortiz, Graciela Maria	073194067	7319406724S0590	8.1002
Martinez Planillo, Lidia	073079798	7307979813S0590	8.0536
Sanmartin Gracia, M. Angeles	018023178	1802317857S0590	7.9359
Casterad Gonzalez, Laura	018047456	1804745602S0590	7.7695
Marco Esco, Manuel	018010720	1801072002S0590	7.6586
Domingo Cebrian, Virginia	018446255	1844625524S0590	7.6424
Hernando Ara, Maria Teresa	018042569	1804256968S0590	7.4562
Gil Alegria, Lourdes	072684547	7268454757S0590	7.2779
Gascon Brumos, Maria Angeles	025145053	2514505335S0590	7.1463
Jaria Zaballos, Laura	072987616	7298761624S0590	7.0103
Savicente Abio, Maria Jesus	018043269	1804326968S0590	6.8542
Modrego Modrego, Maria Carmen	072878663	7287866346S0590	4.8750



ANEXO I

ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL CONCURSO OPOSICIÓN PARA INGRESO
EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CONVOCADO POR
ORDEN DE 11 DE MARZO DE 2015 DEL DPTO. EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE .

Cuerpo: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidad: 111 - ORGANIZACION Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Galan Latorre, Ana Carmen	018036277	1803627702S0590	7.9237
Lejarraga Ibañez, Miguel	025476388	2547638802S0590	6.6477
Casillas Ferrandiz, Eduardo I.	029125387	2912538746S0590	6.5708

Especialidad: 112 - ORGANIZACION Y PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Lafuente Sanchez, Sergio	017753396	1775339635S0590	8.4266
Lafuerza Herranz, Adrian	072976369	7297636946S0590	7.8068
Pastor Perez, Jorge Juan	025175441	2517544146S0590	7.1206
Romero Morales, Carlos	018442843	1844284368S0590	6.9353
Ferrero Arias, Emilio	017753375	1775337535S0590	6.9126
Ferrer Carrasquer, Jesus Antonio	073200433	7320043357S0590	6.9099
Anel Tomas, Raul	072969762	7296976257S0590	5.8841

Especialidad: 115 - PROCESOS DE PRODUCCION AGRARIA

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Sanvicente Benedico, Lorien	018053216	1805321668S0590	7.8046
Yanguas Beitia, Edita Maria	072784644	7278464424S0590	7.6525
Fernandez Lobato, Sonia Luisa	044913920	4491392024S0590	7.5747
Romeo Ortiz, Elena	072972075	7297207513S0590	7.5236
Asensio Rico, Margarita	050165387	5016538768S0590	7.2424
Ferreira Escartin, Elena Maria	045280829	4528082968S0590	6.9541



ANEXO I

ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL CONCURSO OPOSICIÓN PARA INGRESO
EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CONVOCADO POR
ORDEN DE 11 DE MARZO DE 2015 DEL DPTO. EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE .

Cuerpo: 0591 - PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Especialidad: 216 - OPERACIONES DE PRODUCCION AGRARIA

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Robles Cuesta, Raul	053534657	5353465713S0591	7.9020
Torre Calvo, Ignacio T.	025142705	2514270502S0591	7.8826
Escario Gil, Daniel	018036335	1803633524S0591	7.7591
Aldea Navarro, Elias	072982144	7298214446S0591	7.6852
Aguiar Pascual, Jose Manuel	015375333	1537533313S0591	7.5314
Andres Alpuente, Antonio Carlos	029104385	2910438524S0591	7.4073
Gracia Javierre, Eduardo Pedro	018044748	1804474813S0591	7.1216
Gimenez Anaya, Alberto	018170278	1817027802S0591	6.9799
Navas Gil, Gustavo	052446463	5244646368S0591	6.8251
Bazan Lopez, Eduardo	025189945	2518994546S0591	6.0846

Especialidad: 225 - SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Pastor Mulero, Maria Dolores	071147653	7114765335S0591	8.8666
Rengel Hernando, Maria Elena	071093944	7109394457S0591	8.7299
Beamonte Calvo, Patricia	072991734	7299173446S0591	8.6912
Sanz Sanz, Ruben	029134701	2913470113S0591	8.1566
Garrido Riazuelo, Maria Begoña	028731255	2873125502S0591	8.0239
Ortega Muñoz, Jorge Pascual	070248166	7024816624S0591	8.0221
Artigas Redondo, Marta	025461110	2546111035S0591	7.8859
Celimendiz Aranda, Laura	029127427	2912742702S0591	7.7284
Garcia Piazuelo, M. Carmen	073154410	7315441002S0591	7.7281
Iglesias Martin, Sara	044406179	4440617968S0591	7.5710



ANEXO II

ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CONVOCADO ORDEN DE 11 DE MARZO DE 2015 DEL DPTO. EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE .

Cuerpo: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidad: 012 - ALEMAN

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Alfonso Matute, Nuria	025152971	2515297146S0590	APTO

Especialidad: 108 - INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Arilla Luna, Maria Esther	073082407	7308240768S0590	APTO
Palus Acin, Maria Belen	018034235	1803423524S0590	APTO



ANEXO III
ASPIRANTES EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS
DE CONFORMIDAD CON LA BASE 9.5 DE LA
ORDEN DE 11 DE MARZO DE 2015 DEL DPTO. EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE .

Cuerpo: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidad: 012 - ALEMAN

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Kramer , Sabine	X3814672F	X03814672FS0590	4.5333

Especialidad: 105 - FORMACION Y ORIENTACION LABORAL

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Jimenez Fernandez, Jose Luis	005663112	0566311202S0590	6.3142

Especialidad: 111 - ORGANIZACION Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.R.P.	Puntuación
Roche Plou, Jose Felix	025141530	2514153013S0590	6.2871
Abizanda Ubierno, Santos Agustin	073199646	7319964624S0590	5.3640



AYUNTAMIENTO DE UTEBO

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2015, del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza), por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2015.

Provincia: Zaragoza.

Corporación: Utebo.

Número de código territorial: 50272.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2015, aprobada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 14 de agosto de 2015.

Funcionarios de carrera:

- Grupo C2; Clasificación: Escala de Administración Especial - Subescala Servicios Especiales - Subgrupo Personal de Oficios-Denominación: Oficial de Mantenimiento - Número de vacantes: 4.

- Grupo C1; Clasificación: Escala de Administración General - Subescala Administrativa - Denominación: Administrativo- Número de vacantes: 4.

Utebo, 19 de agosto de 2015.— La 1.^a Teniente de Alcalde-Alcaldesa en funciones, D.^a M.^a Rosa Magallón Botaya.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN de 30 de abril de 2015, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se resuelve el requerimiento previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la comarca de Campo de Cariñena.

Presentado el 27 de abril de 2015, con entrada en el registro general del Gobierno de Aragón el 29 de abril de 2015 y número E20150251115, por la comarca de Campo de Cariñena, requerimiento previo contra la Orden de 26 de marzo de 2015, del Consejero de Política Territorial e interior, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones del Fondo de Desarrollo Territorial y Rural para comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la que se estima parcialmente la solicitud de la subvención presentada por la citada comarca relativa a la "Instalación de contenedores soterrados de residuos sólidos urbanos en la Comarca del Campo de Cariñena", procede su resolución de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes de hecho:

I. La Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015, dispone en su artículo 44 la creación del Fondo de Desarrollo Territorial y Rural dirigido a fomentar actuaciones de desarrollo del territorio en el ámbito rural, cofinanciados por el fondo Europeo Agrícola de desarrollo Rural (FEADER) de Aragón.

El Decreto 332/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del departamento de Política Territorial e Interior, en el artículo 9 a) establece que las competencias en cuanto a "la gestión de la cooperación económica local de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón" corresponden a la Dirección General de Administración Local cuyas funciones serán realizadas por el servicio de Cooperación Local.

II. Mediante Orden de 2 de enero, del departamento de Política Territorial e Interior, ("Boletín Oficial de Aragón", número 3, de 7 de enero), se convocaron, con cargo a dicho fondo, las subvenciones destinadas a Comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

III La comarca de Campo de Cariñena presentó solicitud de subvención, el 28 de enero de 2015, por procedimiento administrativo y entrada en el registro general del Gobierno de Aragón el 2 de febrero de 2015, con número de registro 45309, para la actuación "Instalación de contenedores soterrados de residuos sólidos urbanos en la Comarca del Campo de Cariñena.", e importe 199.318,05 euros, en la que se incluía la adquisición de los módulos y la obra civil a ejecutar para instalarlos.

IV. Vista la propuesta de resolución, mediante Orden de 26 de marzo, del Consejero de Política Territorial e interior, que es notificada el 13 de abril de 2015, mediante publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", número 36, se estima parcialmente la solicitud presentada por la comarca de Campo de Cariñena, tras la aplicación del principio de moderación de costes, de acuerdo al informe elaborado por el jefe de servicio de Planificación Ambiental de 16 de febrero de 2015 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

V. El 27 de abril de 2015, la Comarca, frente a la estimación parcial de su solicitud de subvención referida a la actuación "Instalación de contenedores soterrados de residuos sólidos urbanos en la Comarca del Campo de Cariñena", presenta requerimiento previo, en el que se muestra disconforme con la citada Orden de 26 de marzo de 2015.

Fundamentos de derecho

I. El requerimiento se presenta dentro del plazo de dos meses que establece el artículo 44.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, puesto que se presenta el 27 de abril de 2015, por procedimiento administrativo, habiendo sido notificada la Orden impugnada el 13 de abril de 2015, mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", número 69, de 13 de abril de 2015.



En cuanto a la calificación del recurso y su presentación, se está a lo previsto en los artículos 20 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cuanto a la aceptación de la subvención por parte de la comarca, esta fue realizada con carácter previo a que le fuera notificado el contenido del informe que sirvió de base para la estimación parcial de su solicitud.

La reclamación presentada señala que el informe elaborado por el jefe de servicio de Planificación Ambiental de 16 de febrero de 2015 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en base al cual se aplicó el principio de moderación de costes que llevó a la estimación parcial de su solicitud de subvención, se refería únicamente a precio de adquisición y traslado al lugar de suministro de los contenedores soterrados, mientras que su solicitud indica que se refiere a precios de instalación de los contenedores, incluyendo por lo tanto la adquisición de los módulos y la obra civil a ejecutar para instalarlos, de tal forma que el citado informe concluye, por lo que se refiere a su solicitud que, "A la vista de lo expuesto se puede concluir que los precios unitarios de los contenedores objeto de análisis resultan compatibles con el rango de precios tomados como referencia en el convenio Marco firmado por Ecoembes...".

II. Al requerimiento interpuesto por la comarca se acompaña propuesta de acuerdo, de 30 de abril de 2015, de la Directora General de Administración local, en la que se propone la estimación de la reclamación por los siguientes motivos, a la vista de los informes que obran en el expediente:

El informe sobre la adecuación a precios de mercado de distintas solicitudes de ayudas presentadas por parte de las comarcas aragonesas ante la Dirección General de Administración Local, elaborado por el jefe de servicio de Planificación Ambiental de 16 de febrero de 2015 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, señala lo siguiente: "En el caso de la Comarca de Campo de Cariñena, la información aportada indica que se refiere a precios de instalación de contenedores (no sólo de suministro). Al respecto, y teniendo en cuenta que serán soterrados, se entiende que los precios planteados por la comarca incluyen la adquisición de los módulos y la obra civil a ejecutar para instalarlos. Pero los precios con los que se ha comparado, únicamente incluyen la adquisición y transporte hasta su lugar de suministro.

A la vista de lo expuesto se puede concluir que los precios unitarios de los contenedores objeto de análisis resultan compatibles con el rango de precios tomados como referencia en el convenio Marco firmado con Ecoembes...".

No obstante lo anterior, y a la vista de la propuesta de acuerdo, mediante Orden de 26 de marzo, del Consejero de Política Territorial e Interior, se aplicó el contenido del citado informe, considerando que los precios, en él relacionados, comprendían tanto la adquisición del suministro como su instalación. Sin embargo el citado informe solo se refería a los precios de adquisición y transporte al lugar del suministro, por lo que el principio de moderación de costes no fue aplicado sobre conceptos homogéneo. De forma que teniendo en cuenta exclusivamente el suministro de los contenedores se puede concluir que los precios unitarios de los contenedores objeto de análisis resultan compatibles con el rango de precios tomados como referencia en el convenio Marco firmado con Ecoembes.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y las atribuciones conferidas por el Decreto 332/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Política Territorial e Interior, dispongo:

1.º Estimar el requerimiento presentado por la comarca de Campo de Cariñena frente a la estimación parcial de su solicitud de subvención para la actuación "Instalación de contenedores soterrados de residuos sólidos urbanos", mediante Orden de 26 de marzo, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones del Fondo de desarrollo territorial y rural para comarcas de la Comunidad de Aragón para 2015, al considerar que el principio de moderación de costes no fue aplicado sobre conceptos homogéneos, correspondiéndole a la comarca subvención, tanto por el suministro de contenedores, de cuyo precio ha quedado acreditado que respeta el principio de moderación de costes, como por la obra civil necesaria para su instalación, tal y como habían solicitado.

2.º Como consecuencia de la estimación del requerimiento presentado por la comarca de Campo de Cariñena y a la vista de la Orden de 26 de marzo de 2015, el importe de la concesión de subvención a la comarca de Campo de Cariñena, para la actuación, "instalación de contenedores soterrados de residuos sólidos urbanos" en el expediente 2015/1/C/0014, es ciento noventa y nueve mil trescientos dieciocho euros con cinco céntimos (199.318,05), debiendo el importe correspondiente a la adquisición y transporte del suministro de los contene-



dores ajustarse a los importes establecidos a tal efecto en el informe elaborado por el jefe de servicio de Planificación Ambiental de 16 de febrero de 2015 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

3.º La financiación del importe referido exclusivamente a la estimación, corresponde al FEADER el 50%, y al Gobierno de Aragón el 50%, y el detalle según línea FEADER y fuente de financiación es el que se relaciona a continuación. El resto de financiación aparece ya indicado en la Orden de 26 de marzo de 2015.

Financiación correspondiente al objeto de la estimación

Línea Feader	
Feader	16.887,98
D G A	16.887,98
Total	33.775,96

4.º Notificar esta orden a la comarca de Campo de Cariñena advirtiéndole que contra la misma podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. El plazo se contará a partir del siguiente a aquel en el que tenga lugar su notificación.

Zaragoza, 30 de abril de 2015.

**El consejero de Política territorial e interior,
ANTONIO SUÁREZ ORIZ**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 13 de julio de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, sobre la elección por el alumnado de la Comunidad Autónoma de Aragón de asignaturas de otra modalidad de Bachillerato que no se oferten en su Instituto de Educación Secundaria.

Por Orden de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte ("Boletín Oficial de Aragón", número 106, de 5 de junio de 2015), se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La instrucción 114 in fine establece que "no podrán cursarse como específicas las materias de otra modalidad que no se oferte en el propio centro".

Por Orden de 9 de julio de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte ("Boletín Oficial de Aragón", número 132, de 10 de julio de 2015), se suspende la aplicación de la Orden de 15 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 100, de 28 de mayo de 2015), de la Orden de 15 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 101, de 29 de mayo de 2015), y de las resoluciones dictadas en su ejecución, como desarrollo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se determina el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

El artículo 2 de dicha orden faculta al Secretario General Técnico del Departamento Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas instrucciones o resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en esta orden y, en particular, en relación con la ordenación educativa del primer y tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y del primer curso del Bachillerato, para el curso escolar 2015-2016.

Con fecha 10 de julio de 2015, la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte dicta instrucciones sobre la ordenación educativa del primer y tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y del primer curso de Bachillerato para el curso escolar 2015-2016.

De acuerdo con el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, que atribuye al mismo en su artículo 1.1 la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, es el titular del Departamento quien aprueba las instrucciones de organización y funcionamiento, entre otros, de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por ello, para garantizar una interpretación precisa y única de lo expuesto en las disposiciones señaladas, en relación con la elección del alumnado de una asignatura específica de una modalidad de Bachillerato no ofertada por su centro educativo, se considera necesario aprobar la presente orden.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 9 de julio de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de cuya aprobación fueron informados los distintos sectores de la comunidad educativa aragonesa así como el Consejo Escolar de Aragón, dispongo.

Primero.— Objeto.

Esta orden tiene como objeto flexibilizar la oferta por los centros y la elección por el alumnado de materias específicas en el primer curso de Bachillerato en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Oferta por los centros.

La oferta educativa de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón en el primer curso de Bachillerato debe ser conforme con la ordenación curricular contemplada en los documentos institucionales que configuran su propuesta educativa.

Tercero.— Elección por los alumnos.

Sin perjuicio de los límites previstos en el apartado Segundo respecto a la oferta curricular de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, los alumnos



podrán cursar como asignatura específica en su modalidad una materia definida como específica de otra modalidad de Bachillerato aunque dicha modalidad no se imparta en el centro.

Cuarto.— Aplicación y ejecución.

Se faculta al Secretario General Técnico del Departamento Educación, Cultura y Deporte para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en esta orden en los términos previstos en la Orden de 9 de julio de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se suspende la aplicación de las Ordenes de 15 de mayo de 2015, por las que se aprueban los currículos de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de las resoluciones dictadas en su ejecución.

Quinto.— Efectos.

Esta orden surte efectos desde su notificación a los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y deberá ser publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", para su general conocimiento.

Zaragoza, 13 de julio de 2015.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
M.^a TERESA PÉREZ ESTEBAN**



RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2015, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Alfred” de Zaragoza.

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia de la titularidad del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Alfred”, código 50011616, con domicilio en camino de la Mosquetera, 45 de Zaragoza, solicitud de modificación de la autorización para la implantación del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica “Peluquería y Estética” (FPB08).

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, y en uso de las facultades que le confiere la Disposición adicional segunda del Decreto 108/2015, de 7 de julio, “Boletín Oficial de Aragón”, número 130, de 8 de julio de 2015, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con relación explícita al artículo 9 del Decreto 336/2011, de 6 de octubre, por el que se aprobó la estructura orgánica del anterior Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, esta Dirección General de Planificación y Formación Profesional, resuelve:

Primero.— Modificar la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: “Alfred”.

Titular: Alfred Formación, S.L.

Código: 50011616.

Domicilio: C.º de la Mosquetera, 45.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan:

- Ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Peluquería y Estética”- FPB08, 2 grupos (1 para 1er curso y otro para 2.º), 30 puestos escolares.

Como resultado de la modificación de la autorización, el centro queda configurado de la forma siguiente:

CICLO FORMATIVO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
FPB08 – PELUQUERÍA Y ESTÉTICA	1 grupo de 1er curso / 15 pp. ee.
	1 grupo de 2º curso / 15 pp. ee.
CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO	
IMP203 – PELUQUERÍA Y COSMÉTICA CAPILAR	1 grupo de 1er curso / 20 pp. ee.
	1 grupo de 2º curso / 20 pp. ee.

Segundo.— La modificación de la autorización no implica concierto educativo para dichas enseñanzas.

Tercero.— El Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.— El Centro deberá cumplir la normativa vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo referente a barreras arquitectónicas, CTE y cualquier otra normativa aplicable.

Quinto.— Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución.



Sexto.— Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del artículo 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 6 de agosto de 2015.

**El Director General de Planificación
y Formación Profesional,
RICARDO ALMALÉ BANDRÉS**



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para una planta de generación de energía eléctrica mediante biomasa de 170 MWt, en Monzón (Huesca), promovida por Solmasol I, S.L. (Número Expte. IN-AGA 500301/02/2013/05186).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Solmasol I, S.L., resulta:

Antecedentes de hecho:

Primero.— Con fecha 2 de julio de 2012, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de Solmasol I, S.L., de inicio del trámite de consultas previas de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 44 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, para una planta de generación eléctrica mediante biomasa (49,55 MWe), en Monzón (Huesca), adjuntando documento ambiental redactado por Idom en junio de 2012.

Segundo.— Con fecha 19 de octubre de 2012, se le comunica al promotor el resultado de las consultas previas para el citado proyecto, en el que se indica que el proyecto está incluido en el epígrafe 1.1. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario, o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa, con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Además, deberá ser sometido a evaluación de impacto ambiental, según dicta la citada ley, al figurar incluido dentro del epígrafe 3.3.a) del anexo II. Con esa misma fecha, se le remite al promotor la contestación recibida en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por parte del Ayuntamiento de Monzón y de la Dirección General de Ordenación del Territorio, para que sean tenidas en cuenta en la redacción del estudio de impacto ambiental y en el proyecto básico para la autorización ambiental integrada. Con fecha 21 de diciembre de 2012, como continuación a los anteriores escritos, se le remite contestación recibida de la Confederación Hidrográfica del Ebro para que también sea tenida en cuenta.

Tercero.— Con fecha 23 de mayo de 2013, y número de entrada 14.782 de Registro de Entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, se remite por parte de Fernando Samper Rivas, en nombre y representación de la empresa Solmasol I, S.L., el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental firmados por Ángel Manuel Polo Bamala, ingeniero industrial al servicio de la empresa Idom, al objeto de obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental, según la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Cuarto.— Con fecha 6 de junio de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental requirió a la empresa estudio de dispersión de contaminantes, que fue presentado el 17 de junio de 2013. El 21 de junio de 2013, se solicita a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) que informe acerca de la suficiencia de la documentación presentada por el promotor en materia de vertido y el 6 de agosto de 2013, la CHE solicita que se requiera al promotor más información. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, tras una segunda revisión y de acuerdo al informe de la CHE, realizó al promotor un segundo requerimiento, el 28 de agosto de 2013, solicitando documentación complementaria que fue presentada parcialmente el 6 de septiembre de 2013 y completada el 31 de octubre de 2013.

Quinto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada y se dicta anuncio, el 12 de diciembre de 2013, por el que se someten el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental a información pública durante treinta días hábiles. El anuncio se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 13, de 21 de enero de 2014 y en el Diario del Alto Aragón de 28 de enero de 2014. Durante el periodo de información pública no se presentan alegaciones al proyecto. El 24 de marzo de 2014, fuera del plazo de información pública,



Ecologistas en Acción-ONSO presenta alegaciones al proyecto para que sean tenidas en cuenta en el procedimiento.

Sexto.— Con fecha 15 de enero de 2013, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Monzón y se solicita informe al mismo. Con fecha 28 de marzo de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitó informe al Ayuntamiento de Monzón sobre las materias de su competencia y sobre la sostenibilidad social del proyecto. El Ayuntamiento de Monzón, el 9 de mayo de 2014, comunicó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que emitiría informe solicitado. El 13 de mayo de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite información al ayuntamiento y le comunica que el promotor debe obtener la autorización de uso de suelo no urbanizable genérico. El 5 de junio de 2014, el Ayuntamiento de Monzón presenta informe medioambiental y de sostenibilidad social del proyecto, en el que se concluye que este tipo de industria puede ser autorizada en suelo no urbanizable genérico a través del procedimiento de autorización especial de uso en suelo no urbanizable genérico, y propone condiciones en relación a los ruidos, la contaminación atmosférica, accesos, etc. En cuanto a la sostenibilidad social, el ayuntamiento de Monzón considera el proyecto muy positivo y favorable. El 9 de junio de 2014, el Ayuntamiento de Monzón solicita información al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para poder tramitar la autorización de uso de suelo no urbanizable genérico. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite al ayuntamiento la información disponible, el 19 de junio de 2014. El 26 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento de Monzón solicita informe en relación a la vía pecuaria afectada para el acceso de los camiones de biomasa a la planta, para poder realizar la autorización especial de uso en suelo no urbanizable genérico para el emplazamiento de su instalación. Con fecha 22 de enero de 2015, se remite al Ayuntamiento de Monzón el informe de vías pecuarias, de fecha 9 de enero de 2015, que incluye los condicionados a incluir en la declaración de impacto ambiental en lo relativo a la afección de la vía pecuaria “Cañada Real Puerta a Puerta”, por la línea eléctrica proyectada y por el acceso a la planta de generación de energía eléctrica. Con fecha 27 de abril de 2015, el Ayuntamiento de Monzón solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental copia compulsada del informe de concesión para el uso de aguas públicas. El 5 mayo de 2015, se informa al Ayuntamiento de Monzón que la concesión para el uso de aguas públicas no forma parte del expediente de autorización ambiental integrada, de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 16/2012, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación. Con fecha 22 de mayo de 2015, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización especial de uso de suelo no urbanizable genérico del Ayuntamiento de Monzón, concedida mediante Decreto de Alcaldía, número 715-A/2015, de fecha 15 de mayo de 2015.

Séptimo.— De acuerdo a lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con fecha 13 de enero de 2013, se somete al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y a la Dirección General de Energía y Minas el inicio de la información pública, remitiéndoles la documentación presentada para que en el plazo de 30 días puedan presentar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas.

Octavo.— Con fecha 4 de febrero de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitó a la Confederación Hidrográfica del Ebro el informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido procedente de la planta de generación de energía eléctrica de Solmasol I, S.L. El 11 de marzo de 2014, se presenta informe vinculante sobre admisibilidad de vertido de aguas residuales del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Ebro) con resultado favorable y condicionado al cumplimiento de una serie de condiciones técnicas.

Noveno.— Con fecha 6 de febrero de 2014, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el informe territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio sobre la autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental del proyecto de Solmasol I, S.L., en el que se establecen una serie de consideraciones que han sido tenidas en cuenta para establecer el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

Décimo.— Con fecha 19 de febrero de 2014, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca notifica al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que, como la fecha de inicio del expediente fue con anterioridad a la nueva Ley de Urbanismo de Aragón (Ley 4/2013, de 23 de mayo), no procede emitir informe y, según el procedimiento descrito en el artículo 32 de la



anterior Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, Solmasol I, S.L. deberá solicitar al Ayuntamiento de Monzón autorización especial de uso en suelo no urbanizable genérico para el emplazamiento de su instalación. El 17 de marzo de 2014, se pone en conocimiento de Solmasol I, S.L., que debe solicitar la citada autorización al Ayuntamiento de Monzón.

Undécimo.— El 12 de marzo de 2014, se notifica al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que el Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2014, adoptó el acuerdo mediante el que informa favorablemente el proyecto de Solmasol I, S.L., con algunas consideraciones a tener en cuenta.

Duodécimo.— Con fecha 27 de noviembre de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita a la Comarca de Cinca Medio informe sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia y sobre la sostenibilidad social del proyecto. Con fecha 2 de abril de 2014, se recibe informe de la Comarca de Cinca Medio, en el que se indica que dicha comarca no ha asumido todavía las funciones vinculadas a la protección del medio ambiente por no haber sido transferidas y que, en consecuencia, no cuenta con el personal especializado para informar o evaluar sobre el proyecto.

Decimotercero.— Con fecha 9 de enero de 2015, se recibe informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, en relación con la afección a la vía pecuaria “Cañada Real de Puerta a Puerta”. Informa que el proyecto incluye una línea eléctrica subterránea desde la planta hasta la subestación SET “Cinca”, cuyo trayecto discurre casi en su totalidad por la citada vía pecuaria, por lo que su instalación deberá ser objeto de tramitación del oportuno expediente de ocupación temporal de los terrenos pertenecientes al dominio público pecuario. En relación con el acceso a la planta, el estudio de impacto ambiental plantea tres alternativas para el acceso de los camiones que transportan la biomasa a la planta, dos de ellas utilizando el camino coincidente con la citada vía pecuaria, por lo que si se decanta por estas alternativas se debería obtener una autorización especial de uso de la vía pecuaria para el tránsito de camiones. Sin embargo, según el informe del Área III del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, se desestimaría dicha alternativa, atendiendo a la realidad física de la vía pecuaria y a la intensidad de tráfico de vehículos esperada (camiones con materia prima), entendiéndose que ese uso, que habría que considerar como industrial, altera o impide los usos propios compatibles y complementarios que pueden darse en las vías pecuarias que describe la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Decimocuarto.— Con fecha 21 de julio de 2015, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de formular la declaración de impacto ambiental y otorgar la autorización ambiental integrada, disponiendo para ello un plazo de 10 días. Con fecha 30 de julio de 2015, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental alegaciones en contestación al trámite de audiencia, en el que manifiestan observaciones en cuanto al suministro de agua a la instalación, y a la consideración de cultivo forestal en la declaración de impacto ambiental.

Decimoquinto.— El proyecto consiste en la instalación de una planta de generación de energía eléctrica a partir de biomasa. La potencia térmica de la planta es de 170 MW y el producto final de la instalación es la generación de 49,55 MWe en bornes de generador, que para un funcionamiento máximo de 8.000 horas equivale a una producción eléctrica de 399.680 MWh anuales. El combustible y materia prima del proceso productivo será principalmente la biomasa (408.000 t/año), fundamentalmente chopo, y de forma complementaria eucalipto y arundo donax (caña común), que para el abastecimiento en la planta se estima que serán necesarias 7.000-8.000 ha de cultivo energético de chopo. La zona prevista para el cultivo de la biomasa se extenderá en un radio de 60 km en torno a la planta, aprovechando la superficie de regadío que puede dedicarse a este tipo de cultivo en su zona de influencia. El estudio de impacto ambiental plantea una serie de medidas preventivas y correctoras para minimizar los impactos esperados. Además, incluye un programa de vigilancia ambiental (PVA) que permitirá monitorizar la adecuada implantación de las medidas diseñadas y comprobar su eficacia. Con la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, así como la ejecución práctica del PVA, el promotor considera que el impacto ambiental residual producido por la instalación en su totalidad adquiere la categoría de compatible. En cuanto a los impactos del cultivo de la biomasa, los principales impactos se basan en la disponibilidad de los terrenos para el cultivo y su consumo de agua. Respecto al consumo de agua, el pro-



motor presenta una tabla de la que se deduce que las necesidades hídricas de los cultivos tradicionales agrícolas (alfalfa y maíz) son superiores a las del chopo en torno a un 10-33%. Como medidas correctoras, el proyecto contempla que el suministro de agua a las plantaciones se realice por goteo, aumentando la eficiencia hídrica de los riegos. Según el estudio de impacto ambiental, la mayoría de los impactos negativos se generarán en la fase de explotación, siendo la acción más agresiva las emisiones a la atmósfera de contaminantes derivados de la combustión de la biomasa. En el estudio de impacto ambiental, se califica de severo el impacto ocasionado sobre la calidad del aire durante la fase de explotación, motivada principalmente por la emisión de gases de combustión (SO₂, NO_x y CO) y partículas procedentes de la caldera de combustión de biomasa, además de la emisión de gases procedentes del tránsito de camiones que transporten la biomasa hasta la planta y la emisión de partículas, en la zona de almacenamiento al aire libre y la de tratamiento previo de biomasa, que se vería intensificada en presencia de viento. Según el estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera presentado, que aplica el modelo de dispersión AERMOD, modelo recomendado por la Environmental Protection Agency de los Estados Unidos, no se superarán los límites de calidad del aire establecidos en la legislación, agregando incluso el fondo derivado de otras fuentes, lo que, unido a las medidas preventivas y correctoras establecidas en el proyecto y en la presente resolución, hace que el impacto final sobre la calidad del aire sea compatible.

Decimosexto.— Los terrenos donde se ubicará la planta de biomasa no están propuestos como lugar de interés comunitario (LIC), aunque la línea de evacuación de vertido sí afectarían al lugar de interés comunitario LIC ES2410073 “Ríos Cinca y Alcanadre”, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, si bien con las medidas preventivas y correctoras incluidas en el proyecto y las adicionales que se incorporan a la declaración de impacto ambiental se considera que esta afección no será significativa. Por otro lado, en los terrenos no hay espacios declarados como zonas de especial protección para las aves (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979), ni humedales del convenio Ramsar. La actuación no está incluida en ningún plan de ordenación de los recursos naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Las actuaciones previstas se encuentran en el ámbito del Plan de recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), regulado por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, aunque según la documentación aportada por el promotor no se localizan áreas críticas para dicha especie en el ámbito de influencia del proyecto. Respecto a los montes de utilidad pública, los tramos inicial y final de las alternativas de captación y vertido al Cinca afectarán al monte de utilidad pública H0531 “Riberas del Cinca en Monzón”, por lo que en la declaración de impacto ambiental se han establecido medidas preventivas y correctoras para minimizar las afecciones. En cuanto a las vías pecuarias, la citada parcela es colindante por el este con la vía pecuaria “Cañada Real de Puerta a Puerta”, con una anchura de 75,22 m, que se verá afectada por la línea eléctrica subterránea de distribución desde la planta a la subestación SET Cinca.

Fundamentos jurídicos:

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la obtención de la autorización ambiental integrada, de conformidad con el proyecto básico, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.



Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Ley 7/2010, del 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón; Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone, a los solos efectos ambientales, formular declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de planta de generación eléctrica mediante biomasa (170 MWT), en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Solmasol I, S.L., supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. No se podrá realizar el acceso a la parcela a través de la vía pecuaria “Cañada Real Puerta a Puerta” al alterar o impedir los usos propios, compatibles y complementarios que se atribuyen a las vías pecuarias, teniendo en cuenta la realidad física de la citada vía pecuaria y la intensidad de tráfico esperada (camiones con materia prima).

1.3. Se podrá realizar de acceso a la planta por la A-1236, a la altura del polígono Las Paúles, acceso de nueva construcción, siempre y cuando se obtengan las autorizaciones oportunas de la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca.

1.4. Las plantaciones forestales en campos de cultivo que superen las 10 ha deberán obtener autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de acuerdo a la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, y si superan las 50 ha deberán tramitar un expediente de evaluación ambiental simplificada, de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



1.5. Respecto a los cultivos de caña y eucalipto, que se prevén como cultivos complementarios al del chopo, se considera conveniente el uso de variedades clonales con semilla no viable o el laboreo que evite la propagación de la caña, y en el caso del eucalipto adoptar medidas que disminuyan la acidificación de suelos.

1.6. Con carácter previo al inicio de las obras relativas a la instalación de la línea eléctrica de evacuación de la planta al SET "Cinca", se deberá solicitar ante la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca la autorización de ocupación temporal del dominio público pecuario por su afección a la vía pecuaria clasificada como "Cañada Real de Puerta a Puerta", de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

1.7. Para prevenir y minimizar la afección al LIC ES2410073 "Ríos Cinca y Alcanadre", por la línea de evacuación del vertido, el replanteo final y las propias obras de la conducción se ejecutarán procurando la mínima afección a vegetación natural del entorno, debiendo jalonearse con anterioridad al inicio de los trabajos la superficie previsiblemente afectada por la actuación. Una vez finalizadas las labores, se restaurarán adecuadamente las zonas naturales afectadas y el entorno deberá quedar libre de residuos y materiales de obra.

1.8. Con carácter previo al inicio de las obras se deberá solicitar ante la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, la concesión del uso privativo del dominio público forestal, para la ocupación de terrenos pertenecientes al monte de utilidad pública H0531 "Riberas del Cinca en Monzón", de acuerdo con la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

1.9. Con carácter previo al inicio de las obras, debido al almacenamiento de gas natural licuado (GNL) en dos depósitos de 200 m³, deberá tramitar el procedimiento correspondiente en aplicación del Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y la Orden de 22 de enero de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

1.10. Se deberá realizar una planificación detallada de las rutas de transporte de la biomasa de las parcelas de cultivo energético a la planta de generación eléctrica, para evitar el paso por el casco urbano de Monzón de los vehículos pesados. Se deberá presentar dicha planificación ante el Ayuntamiento de Monzón y la Dirección General de Ordenación del Territorio, para su aprobación.

1.11. Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

1.12. Con al menos un mes de antelación, deberá comunicarse la fecha prevista de inicio de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad.

1.13. Durante la fase de obras, deberá remitirse trimestralmente a la Dirección General de Sostenibilidad un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.14. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto de ampliación en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental al menos dos meses antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Solmasol I, S.L. (CIF: B99140808), para sus instalaciones a ubicar en la parcela 22, polígono 8, del término municipal de Monzón (Huesca), coordenadas UTM ETRS89 (huso 30) X: 765.152, Y: 4.646.146, Z: 273, CNAE 35.19, para el proyecto de planta de generación eléctrica mediante biomasa de 170 MWt de potencia térmica (49,55 MWe). Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación.

2.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

Se proyecta por parte de Solmasol I, S.L. la instalación de una planta de generación de energía eléctrica a partir de biomasa. La potencia térmica de la planta es de 170 MWt y el producto final de la instalación es la generación de 49,55 MWe en bornes de generador, que para un funcionamiento máximo de 8.000 horas equivale a una producción eléctrica de 399.680 MWh anuales.

El combustible y materia prima del proceso productivo será principalmente la biomasa (408.000 t/año), fundamentalmente chopo plantado como cultivo energético, que se exten-



derá en un radio de 60 km de la planta, y que se estima que serán necesarias 7.000 ha. Adicionalmente, se dispondrá de plantaciones de eucalipto y de arundo donax (caña común) que podrán ser añadidas hasta la formación de un mix de entrada de hasta chopo 50%, eucalipto 30% y arundo donax 20%.

La planta de generación eléctrica a partir de biomasa, de Solmasol I, S.L., y sus infraestructuras auxiliares, se ubicarán en la parcela 22, del polígono 8, del término municipal de Monzón, estando clasificada como suelo no urbanizable genérico por el Plan General de Ordenación Urbana de Monzón. Se ha obtenido por parte del promotor la autorización especial de uso del suelo no urbanizable genérico del Ayuntamiento de Monzón. La superficie total de la parcela es de 193.639 m², que en la actualidad se corresponde con terrenos de cultivo que cuentan con vegetación natural en los márgenes.

Descripción de las instalaciones.

Dentro de la instalación se distinguirán tres zonas:

- Puesto de control: 1.076 m².

- Isla de potencia: 20.365 m², donde se concentran las edificaciones, equipos auxiliares, subestación eléctrica y tratamiento de efluentes.

- Zona de almacenamiento y tratamiento de biomasa: 56.675 m².

Las edificaciones se concentrarán principalmente en la zona de la isla de potencia. La edificación principal estará constituida por dos edificios anexos diferenciados:

- Edificio de turbina: Se trata de un edificio de estructura metálica de dos alturas, con puente grúa, donde se situará la turbina (1.728,80 m²).

- Edificio eléctrico: Es un edificio anexo al anterior, de estructura metálica y dos alturas, donde se encuentran zonas eléctricas, de control de proceso, oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, PTAD, AIC laboratorio (1.305,20 m²).

- Además, existirán otras edificaciones auxiliares: Edificio sala bomba contra incendios (25 m²), edificio control de accesos (25,60 m²) y edificio caldera regasificador GNL (40 m²).

Los procesos principales se describen a continuación:

- Recepción, almacenamiento y manipulación de biomasa.

La biomasa se recibirá en camiones, pudiendo llegar sin triturar o bien triturada en forma de astillas. En la zona de la báscula, se procederá al pesaje, medición de la humedad y la toma de los datos de control de la biomasa que entra en la planta.

La biomasa sin triturar se dispondrá en el parque de almacenamiento de biomasa de 5,50 ha de superficie y la biomasa triturada en forma de astillas será dirigida directamente al silo de recepción de biomasa triturada. En el caso de la biomasa sin triturar, ésta pasará por un equipo de pretriturado de biomasa, encargado de triturar la biomasa procedente de tocones, leñas y biomasa residual de reducido tamaño.

El material triturado y el material pretriturado procedente del exterior confluyen en una sola cinta con separación de férricos (separador electromagnético) y separación de piedras y en una criba de discos, con el fin de dividir el flujo en una fracción de mayor tamaño (>100 mm) y otra de menor tamaño (<100 mm). Las partículas de mayor tamaño irán a un triturador final. El equipo de molienda está formado por dos molinos trituradores.

El material triturado será transportado mediante una cinta a los silos de almacenamiento de biomasa para dosificación a calderas donde se unirá con las fracciones de menor tamaño separadas previamente en la criba.

- Alimentación a la caldera.

Tras el tratamiento y adecuación del tamaño de partícula en la planta de biomasa, ésta se enviará a un silo de almacenamiento a corto plazo, con una capacidad de 20.000 m³, o directamente a un conjunto de cintas transportadoras de alimentación de la caldera, que es de tipo cerrado, con una capacidad de 1.400 m³/h.

El sistema de alimentación de biomasa, dispondrá de medición de humedad mediante rayos infrarrojos y balanzas de pesaje dinámico, para determinar la cantidad de biomasa que produce la línea de pesado y la que entra en la caldera.

- Caldera.

La caldera tendrá por misión la generación de vapor sobrecalentado a partir de la energía contenida en la biomasa, y será del tipo de lecho fluido burbujeante. La combustión se desarrolla en el hogar o cuerpo de caldera mediante la suspensión de partículas combustible, cenizas y material inerte.

- Grupo turbogenerador.

El grupo turbogenerador de vapor transformará la energía térmica del vapor sobrecalentado producido en la caldera, en energía mecánica. La energía mecánica producida en la turbina se convierte en energía eléctrica por medio del alternador. Finalmente, la energía eléctrica se exporta a la red de distribución del sistema eléctrico.



El sistema de vapor de alta presión envía el vapor desde la caldera hasta la turbina en condiciones normales de operación, donde se expandirá para la obtención de la energía eléctrica y el envío de vapor desde la caldera directamente al aerocondensador a través de un conducto de by-pass para el caso de arranques, disparos o paradas de planta, hasta que se obtengan los parámetros de vapor necesarios para el arranque de la turbina.

Como combustible de apoyo a la caldera, se utilizará gas natural encargado del suministro del combustible auxiliar a la caldera en la fase de arranque de la misma, con objeto de estabilizar la combustión. El gas natural licuado se almacenará en dos depósitos de almacenamiento criogénico de 200 m³, aunque se estudiará la posibilidad de conectarlo a la red de gas natural.

La planta dispondrá de una subestación eléctrica de 110/10,5 kV, que permitirá la evacuación de la energía eléctrica producida en la planta hacia la red de distribución. Para la evacuación de la energía eléctrica generada por la planta de biomasa hasta la red de distribución, se proyecta la construcción de una línea subterránea de alta tensión de 110 kV, de 696 m de longitud y que conectará con la subestación "Cinca" de la red de distribución.

La planta dispondrá también de sistema de tratamiento de agua por ósmosis inversa, sistema de dosificación química al ciclo de vapor, sistema de aire comprimido, sistema de control de la planta y sistema de tratamiento de efluentes.

2.2. Consumos.

- Combustibles.

Como combustible para el funcionamiento de la planta se utilizan:

Combustible	Consumo	Uso
Biomasa forestal	408.000 Tm/año	Caldera de biomasa
Gas natural licuado	24.000 m ³ /año	Caldera de biomasa (combustible de apoyo)

- Materias primas auxiliares.

Materia prima auxiliar	Consumo anual	Uso previsto en proceso
Fosfato en disolución	20 kg/año	Ciclo de vapor
Amonio en disolución	250 kg/año	Post-desaireador
Ácido sulfúrico al 98%	3.000 kg/año	Tratamiento de efluentes
Hidróxido sódico al 25-52 %	1.800 kg/año	Tratamiento de efluentes
Carbohidrácida en disolución	30 kg/año	Secuestrante oxígeno, ciclo de vapor
Hipoclorito en disolución	250 kg/año	Planta de tratamiento de agua de proceso
Antiincrustante en disolución	100 kg/año	Planta de tratamiento de agua de proceso

- Agua.

El suministro procede de la acequia de riego de la comunidad de regantes "Derecha de Sosa". Las instalaciones contarán con una balsa de almacenamiento de agua bruta, un depósito de agua filtrada y una planta de tratamiento de agua para adecuarla a las necesidades para el aporte al ciclo agua-vapor y al circuito de refrigeración del condensador. Se estima un consumo total anual de 12.000 m³ de agua, distribuida en los siguientes usos:

1. Agua desmineralizada para reposición de la purga del ciclo de potencia y pérdida de condensados, así como lavados de turbinas bajo necesidad: 4.800 m³/año.

2. Agua de servicios industriales varios y sistema de protección contra incendios: 5.600 m³/año.



3. Agua potable para trabajadores de la planta: 1.600 m³/año.

- Electricidad.

Se estima un consumo de energía eléctrica de 44.000 MWh/año, para el funcionamiento de equipos y sistemas de la planta.

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Solmasol I, S.L., se detallan en los anexos de la presente resolución; en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.

- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.

- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.

- Anexo IV. Producción de residuos y su control.

- Anexo V. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Sostenibilidad. Dichos medios, serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el documento de referencia de las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector de grandes instalaciones de combustión, publicado en julio de 2006, y monitorización de emisiones, publicado en 2003. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Medidas generales.

- Sistema de control de la planta, que mantendrá la operación de la central en su conjunto con la máxima disponibilidad dentro de los márgenes de seguridad.

- Todos los equipos estarán sujetos a programas de control y mantenimiento para asegurar el rendimiento energético óptimo.

Recepción, almacenamiento y alimentación de la biomasa.

- Utilización de cintas transportadoras cerradas, provistas de sistemas de minimización de polvo.

- Clasificación de la biomasa de acuerdo a su tamaño, con objeto de mejorar la operación de la planta y la cantidad de materia no combustionada en las cenizas, produciéndose la mezcla de combustible de alimentación a la caldera de forma que permita una alimentación estable, que reduzca las emisiones punta de la instalación.

Combustión.

- Control automatizado de alimentación de biomasa a la caldera, de forma que las emisiones sean las más bajas posibles.

- Se ha optado por la tecnología de lecho fluidizado burbujeante.

Emisiones a la atmósfera y ahorro de energía.

- Para la reducción de las emisiones de partículas al exterior, se implementa en el proceso un precipitador electrostático con una eficiencia de retención de partículas del 99%.

- Combustión en lecho fluido burbujeante, que evita la formación de NOx de origen térmico debido a la baja temperatura de combustión.

Respecto al control de vertidos.

- Redes independientes de drenaje de aguas aceitosas, aguas de proceso no aceitosas, aguas sanitarias y de pluviales limpias, lo que permite un tratamiento más efectivo de las aguas residuales.

Respecto al almacenamiento de residuos.

- La zona de almacenamiento de residuos peligrosos será cubierta y de solera de hormigón impermeabilizada, con pendiente y arqueta ciega, para la recogida de posibles derrames.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán en contenedores sobre solera de hormigón cubierta.

- La combustión de biomasa en la caldera generará escorias, cenizas de fondo y cenizas volantes extraídas del flujo de gas de salida de los gases de combustión. Las cenizas de fondo y las cenizas volantes se almacenarán independientes para facilitar su valorización mediante silos cerrados que impedirán su dispersión.



2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica al 976711139/976711000 o mediante fax dirigido al número 976011741. En un plazo máximo de 48 horas, se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Sostenibilidad los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica, llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Sostenibilidad vía telefónica, llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Sostenibilidad la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.



2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 1.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y 1.c) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado real decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Para la validación de los datos de las emisiones al agua de la actividad, la empresa deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el primer trimestre del año, un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados en el registro PRTR de las emisiones al agua (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

2.7. Puesta en marcha de la actividad.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad, y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar a la Dirección General de Sostenibilidad informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad.

Tras las pruebas de puesta en marcha de la actividad, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de Monzón la solicitud de la licencia de inicio de la actividad acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

- Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe, deberá contener, al menos, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Sostenibilidad quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará el número de autorización ambiental integrada.

2.8. Informe anual.

La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Sostenibilidad durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento de la actividad, en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, ruidos, vertidos de aguas residuales, consumos de agua, energía, combustibles, materias primas y productos acabados, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada.

2.9. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.



Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.10. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización, se estará a lo dispuesto en el título VII. Régimen sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.11. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.11.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad deberá ser comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, la Dirección General de Sostenibilidad comunicará a la empresa Solmasol I, S.L. que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o, en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.11.2. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Sostenibilidad podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

2.12. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.13. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

2.14. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de grandes instalaciones de combustión, actividad principal de la instalación, el departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las con-



clusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la resolución.

La presente resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo, a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.14.

En cualquier caso, el plazo desde la notificación de la presente resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años; de otra forma, la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de agosto de 2015.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

Anexos de la Resolución de 6 de agosto de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para una planta de generación de energía eléctrica mediante biomasa (49,55 mwe), en Monzón (Huesca), promovida por Solmasol I, S.L.

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Emisiones a las aguas.

A1. Origen de las aguas residuales.

Las aguas residuales cuyo vertido se autoriza tienen el siguiente origen:

- F1. Aguas sanitarias procedentes de los vestuarios y aseos.
- F2. Aguas aceitosas. Son aguas susceptibles de contener aceites, procedentes de la zona de caldera, turbina, talleres, etc., generadas durante las operaciones de limpiezas y baldeos o fugas, así como las pluviales que inciden sobre estas zonas.
- F3. Aguas de proceso. Son aguas procedentes del rechazo de la planta de tratamiento de agua (proceso de ósmosis inversa), así como las procedentes de purgas de la caldera y de fugas del circuito de agua-vapor.

A2. Localización del punto de vertido.

Sistema de evacuación: Superficial directo.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X = 763.025 - Y = 4.647.286.



Masa de agua superficial afectada, número 436 “Río Cinca desde el Vero hasta el río Sosa”.

Medio receptor: Río Cinca.

A3. Límites de vertido-Frecuencia de análisis-Límites de inmisión.

Parámetros	Límites F1	Límites F2	Frecuencia de análisis
Volumen anual	1.800 m3	5.200 m3	Anual
Volumen diario	5 m3	15 m3	Trimestral
pH, entre	6-9		Trimestral
Materias en suspensión	35 mg/l		Trimestral
DQO	125 mg/l O2	-	Trimestral
DBO5	25 mg/l O2	-	Trimestral
Aceites y grasas	-	5 mg/l	Trimestral
Hidrocarburos totales	-	5 mg/l	Trimestral

Parámetros	Límites F1+F2+F3	Frecuencia de análisis
Volumen anual	11.000 m3	Anual
Volumen diario	31 m3	Diario
pH, entre	6-9	Trimestral
Materias en suspensión	35 mg/l	Trimestral
Aceites y grasas	2 mg/l	Trimestral
Hidrocarburos totales	2 mg/l	Trimestral

El incremento de temperatura medio en el medio receptor tras la zona de dispersión no superará los 1,5.º C.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A4. Instalaciones de depuración.

Las instalaciones de depuración de las aguas residuales consisten, en síntesis, en lo siguiente:

Las aguas sanitarias procedentes de los vestuarios y de los aseos (F1) serán tratadas mediante desbaste y un equipo de aireación prolongada capaz de tratar una carga contaminante de 40 habitantes equivalentes. A la salida, se ejecutará una arqueta para la toma de muestras.

Las aguas aceitosas (F2) se conducirán a un tanque de tormentas que servirá como balsa de regulación, posteriormente se bombearán hacia un separador de grasas e hidrocarburos



con capacidad de tratamiento de 0,20 l/s. A la salida, se ejecutará una arqueta para la toma de muestras.

Las aguas depuradas de F1 y F2, junto con las aguas de F3, se unificarán y pasarán a una balsa de neutralización; a la salida de dicha balsa, se medirá el caudal, la temperatura y pH, con adición de ácido sulfúrico o sosa para su regulación. La balsa de neutralización, también tendrá un sistema de inyección de aire.

El agua depurada se hará llegar a una balsa final de descarga, donde será mezclada con las aguas pluviales limpias para el vertido a cauce o, en caso, de incumplimientos de parámetros se recircularía el agua.

Depuración complementaria. Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado ecológico y/o químico de la masa de agua afectada.

Conexión a colector municipal. Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento, deberá conectarse en forma que sea exigible, y comunicarlo así a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

B. Control del vertido de aguas residuales.

B1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en el punto A3 de este anexo, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se deberá realizar un registro diario del caudal del flujo F1+F2+F3, así como uno semestral del caudal de los flujos F1 y F2, el cual, en estos dos últimos, podrá calcularse mediante métodos indirectos.

Control de efluentes. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en el punto A3 de este anexo.

Esta información deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro, con la frecuencia fijada en el punto B2 de este anexo, y estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Dirección General de Sostenibilidad, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Una entidad colaboradora de la administración hidráulica deberá realizar con una periodicidad trimestral muestreo y análisis del vertido en todos los puntos donde se exija su control.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características, tanto cualitativas como cuantitativas, del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B2. Declaraciones analíticas.

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

- Trimestralmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control de los vertidos, tal y como se exige en las condiciones anteriores.

- Anualmente: Un informe que incluya:

Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.

Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.

B3. Revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el



procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (revisable en Leyes de Presupuestos Generales del Estado) por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la sostenibilidad del medio físico en que se vierte. De acuerdo con la presente resolución, el cálculo queda fijado como sigue:

Volumen anual de vertido autorizado: $V = 11.000 \text{ m}^3/\text{año}$.

Precio básico (Pb) por metro cúbico: Agua residual industrial: $P_{\text{básico}} = 0,04207 \text{ €/m}^3$ (1).

Coeficiente de mayoración o minoración: $K = k_1 \times k_2 \times k_3$.

K1 naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1, $k_1 = 1$.

K2 grado contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado $k_2 = 0,5$ (2).

K3 sostenibilidad medio receptor: Zona de categoría I, $k_3 = 1,25$.

$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$.

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 11.000 \times 0,04207 \times 0,625 = 289,24 \text{ €/año}$.

(1) De acuerdo con el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de los Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en el apartado A3 de este anexo, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos, se efectuará una liquidación complementaria.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos, una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (artículo 113.7 del texto refundido de la Ley de Aguas).

D. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

E. Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho al aprovechamiento.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Solmasol I, S.L. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-1750, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el grupo A, código CAPCA 01010200. Calderas de potencia térmica nominal $<300 \text{ MWt}$ y $\geq 50 \text{ MWt}$, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

El combustible principal de la caldera es la biomasa, pero, además, cuenta con un sistema de combustible de apoyo que inyecta gas natural a la caldera en las fases de arranque.



La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes, expresadas como media de una hora, se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

Foco número 1.

Chimenea de evacuación de los gases procedentes de la combustión en la caldera de biomasa de 170 MWt de potencia térmica.

Medida correctora: precipitador electrostático (EPS) con un rendimiento estimado para la retención de partículas del 99%.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 60 m sobre el suelo y un diámetro de 2 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo A, código 01010200.

Este foco número 1 se codifica como AR1750/IC01.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NOX), y partículas sólidas.

Límites de emisión.

Emisiones	Valor límite de emisión biomasa(*)
CO	250 mg/Nm ³
SO ₂	200 mg/Nm ³
NOX	200 mg/Nm ³
Partículas sólidas	20 mg/Nm ³

(*) Contenido de O₂ del 6% y seco.

Además, en las instalaciones se producen emisiones difusas de partículas de biomasa en los procesos de carga/descarga y trituración. Para minimizar estas emisiones Solmasol I, S.L. deberá aplicar las MTD que se señalan al efecto en el punto 2.4 de la resolución.

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Frecuencias de los controles.

En el foco número 1, clasificado en el grupo A, se medirán en continuo las emisiones de SO₂, CO, NOX y partículas, mediante un sistema de control homologado, con registro incorporado e indicador.

Además, se realizarán mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 2 años.

El foco número 1 deberá disponer de sitios y secciones de medición, de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008.

Para mediciones periódicas por organismo de control acreditado.

El análisis de los contaminantes emitidos a la atmósfera deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables, los cuales deberán:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- La duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se ha indicado expresamente, en el apartado A de este anexo.



- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para mediciones en continuo.

- Las mediciones en continuo incluirán la medición del contenido de oxígeno, la temperatura, la presión y el contenido de vapor de agua de los gases residuales. La medición en continuo del contenido de vapor de agua de los gases residuales no será necesaria, siempre que la muestra de gas residual se haya secado antes de que se analicen las emisiones.

- El muestreo y análisis de las sustancias y contaminantes y las medidas de los parámetros del proceso, así como el aseguramiento de la calidad de los sistemas de medición automáticos y los métodos de medición de referencia para calibrar dichos sistemas, se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN. Si todavía no estuvieran disponibles las normas CEN, se aplicarán las normas ISO o las normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

- Los sistemas de medición automáticos estarán sujetos a control por medio de mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos una vez al año.

- Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados para los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Monóxido de carbono	10%
Dióxido de azufre	20%
Óxidos de nitrógeno	20%
Partículas	30%

Los valores medios validados horarios y diarios se determinarán a partir de los valores medios horarios válidos medidos, una vez sustraído el valor del intervalo de confianza especificado en la tabla anterior. Se invalidarán los días en que más de tres valores medios horarios sean inválidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición automático.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la evaluación de los resultados de las mediciones indica, para las horas de funcionamiento de un año, que se han cumplido en su totalidad las condiciones siguientes:

- a) Ningún valor medio mensual validado rebasa los valores límite de emisión fijados para el foco número 1; los valores medios mensuales validados se determinan a partir de los valores medios diarios validados, teniendo en cuenta un mes natural.
- b) Ningún valor medio diario validado rebasa el 110% de los valores límite de emisión fijados para el foco número 1.
- c) El 95% de todos los valores medios horarios validados del año no supera el 200% de los valores límite de emisión fijados para el foco número 1.

- Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un centro de control de emisiones en tiempo real, se deberán conectar a este centro los equipos de medición en continuo.

- En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el anejo 3, partes 3 y 4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.



- Obligaciones de registro y documentales.
Solmasol I, S.L. deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de autorización, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- b) Para cada foco emisor:
 - Número de identificación del foco.
 - Fecha de alta y baja del foco.
 - Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.
 - Frecuencia de las mediciones según su autorización o inscripción.
 - Características del foco emisor, indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m³/horas reales) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m³N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso, se deberá indicar la capacidad de procesamiento y, en caso de que sea un foco de combustión, se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.
 - Límites de emisión en caso de foco canalizado.
 - Mediciones de autocontrol realizadas, indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.
 - Controles externos realizados, indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.
 - Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.
 - Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.
 - Horas de funcionamiento de la caldera con el combustible de apoyo gas natural.

Solmasol I, S.L. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Solmasol I, S.L. deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente y las horas de funcionamiento con el combustible de apoyo gas natural.

Hasta el momento en que se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un centro de control de emisiones en tiempo real, se deberán presentar a la Dirección General de Sostenibilidad los siguientes informes:

- Trimestralmente: Resultados brutos de las mediciones periódicas en formato digital e informe de resultados de las mediciones en continuo con los estadísticos de los datos tratados, relación de superaciones e incidencias.
- Anualmente: Informe de resultados de las mediciones en continuo de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición, calibraciones efectuadas, paradas por avería, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, que contendrá la evaluación de superaciones de los límites de emisión.
- Se remitirán las incidencias sobre superaciones de límites de emisión inmediatamente después de transcurrida la incidencia, con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, la administración competente podrá realizar, por sí misma o a través de un organismo de control acreditado, muestreos de contaminantes para comprobar el cumplimiento de los valores límite, debiendo Solmasol I, S.L. facilitar a la administración competente el acceso y los medios necesarios.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la



tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Solmasol I, S.L., en el primer año de actividad, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Monzón y a la Dirección General de Sostenibilidad.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Solmasol I, S.L. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente, Solmasol I, S.L. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, de esta resolución.

En lo que respecta a la gestión posterior, Solmasol I S.L. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de residuos peligrosos y C. Producción de residuos no peligrosos, del presente anexo, para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Solmasol I, S.L. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados B y C de este anexo y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto de que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se autoriza a Solmasol I, S.L., la inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-10527, para los siguientes residuos:

- Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02	0,2	H5	R13	R3-R5-R7-R9

- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados y al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos:



Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05	1	H14	R13	R9/R1
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	130502	0,5	H5	R13	R3

Los residuos se almacenan en contenedores adecuados, según su tipología, sobre solera de hormigón. La zona de almacenamiento de residuos peligrosos estará cubierta y dispondrá de solera impermeabilizada con pendiente y arqueta ciega, para la recogida de posibles derrames.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Se autoriza a Solmasol I, S.L., la inscripción en el Registro de productores de residuos no peligrosos, según lo establecido en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PRNP-306, para los siguientes residuos:

Residuos industriales no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 100104)	10 01 01	16.500	R5
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	10 01 03		R5
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190813 (lodos depuradora)	19 08 14	2	R3/R10
Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 02 22	10 01 23	60	D5-D9

La combustión de biomasa en la caldera generará escorias, cenizas de fondo y cenizas volantes extraídas del flujo de gas de salida de los gases de combustión. Las cenizas de fondo y las cenizas volantes se almacenarán en silos independientes para facilitar su valorización. Los lodos procedentes de la depuración de aguas residuales serán almacenados en contenedor.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos industriales no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

D. Producción de residuos domésticos.

Los residuos domésticos que se generarán en la actividad son:



Residuos	Código LER	Cantidad (t/año)
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	30

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las ordenanzas municipales de Monzón. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

E. Control de la producción de residuos.

E.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Solmasol I, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico, se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

E.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado D de este anexo para los residuos domésticos, Solmasol I, S.L. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y los documentos que acrediten la entrega de los residuos industriales no peligrosos a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada. Así mismo, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos industriales no peligrosos generados. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

ANEXO V PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

De conformidad con el proyecto y el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Solmasol I, S.L. tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad de generación de energía eléctrica:

- Las materias primas de carácter peligroso se almacenarán bien en depósitos al aire libre dispuestos sobre cubetos de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos (depósito de GNL), o en nave cerrada con pavimento de cemento (para los productos químicos), con sistema de recogida hacia arqueta ciega.

- Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores o bidones en una zona específica, cubierta, cerrada, con solera impermeabilizada y sistema de contención de derrames.

- Las cenizas de fondo y las cenizas volantes se almacenarán en silos cerrados para evitar su dispersión.

- Los lodos procedentes de la depuración de aguas residuales serán almacenados en contenedor.

- Las aguas procedentes de baldeos y limpiezas, así como las susceptibles de estar contaminadas con aceites y grasas, se conducirán a la planta de tratamiento de efluentes aceitosos.



Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad de generación de energía eléctrica mediante valorización de biomasa:

- Las zonas de extracción y transporte de residuos no peligrosos deberán contar con solera de hormigón con espesor suficiente para no afectar a los suelos ni a las aguas subterráneas. Para los residuos que se extraigan o transporten por vía húmeda, se deberá contar con sistema de recogida de derrames.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.

- Se evitará el contacto de los residuos "escorias" y "cenizas" con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

- Las zonas de la instalación que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas deberán estar correctamente impermeabilizadas y ser estancas.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

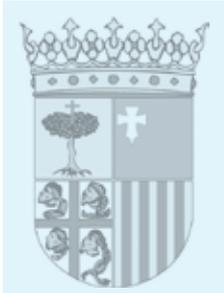
En el emplazamiento sobre el que se ubica Solmasol I, S.L., no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Para el seguimiento y control se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación. En este caso, deberá presentar un informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, la Dirección General de Sostenibilidad podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel, adoptados en sesión de 29 de julio de 2015.

La Comisión Técnica de Calificación de Teruel, en la sesión de 29 de julio de 2015, reunida bajo la presidencia de Oscar Fayanás Buey, Presidente de la Comisión por delegación, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Puebla de Híjar (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo para 1.235 plazas, a ubicar en la referencia catastral 442022020150400100, instada por Ganados Darai, S. C. (Expediente 44050273201501588).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo para 1.235 plazas, solicitada por Ganados Darai, S. C., en el término municipal de Puebla de Híjar (La).

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Valdelinares: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado vacuno en extensivo para 100 plazas, a ubicar en las referencias catastrales 442582580002600020, 442582580002600023, instada por Irene García Miravete (Expediente 44050273201502463).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado vacuno en extensivo para 100 plazas, solicitada por Irene García Miravete, en el término municipal de Valdelinares.

- La actividad no supone afecciones significativas al LIC “Maestrazgo y Sierra de Gudar”, ni al ámbito de protección del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la agrupación de defensa sanitaria comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.



- Deberá solicitar autorización de suministro de agua ante Confederación Hidrográfica del Júcar.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Valdelinares: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado vacuno en extensivo para 100 plazas, a ubicar en la referencia catastral 442582580002400125, instada por Diego Gargallo Benages (Expediente 44050273201502464).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado vacuno en extensivo para 100 plazas, solicitada por Diego Gargallo Benages, en el término municipal de Valdelinares.

- La actividad no supone afecciones significativas al LIC “Maestrazgo Sierra de Gudar”, ni al ámbito de protección del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la agrupación de defensa sanitaria comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, única-



mente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar autorización de suministro de agua ante Confederación Hidrográfica del Júcar.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de diagnóstico por imagen y resonancia magnética, a ubicar en c/ Los Enebros, 74, bajo-44002 Teruel, instada por C.D.I. Fuenfresca, S.L. (Expediente 44050273201502688).

1.º “Calificar como molesta insalubre y peligrosa por riesgo de radiación, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad centro de diagnóstico por imagen y resonancia magnética, solicitada por C.D.I. Fuenfresca, S.L., en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico. Especialmente, el procedimiento de declaración y registro de dichas instalaciones, así como las obligaciones del titular en él indicadas.

- Se estará a lo establecido en Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la corres-



pondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Rubielos de Mora: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-restaurante, a ubicar en plaza Hispano America, 1-44415 Rubielos de Mora (Teruel), instada por La Taberna, C. B. (Expediente 44050273201503659).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar - restaurante, solicitada por La Taberna, C. B., en el término municipal de Rubielos de Mora.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel o a través del organismo de control autorizado.

- Deberá cumplir con Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y el programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano de Aragón, en relación con el depósito de agua existente en el establecimiento.

- Se estará a lo establecido en la Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

- Se obtendrá la autorización sanitaria correspondiente antes de su puesta en funcionamiento.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Blancas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio de orientación productiva y adaptación a la normativa de bienestar animal en una explotación porcina (2.000 plazas engorde), a ubicar en las referencias catastrales 440420420050700039, 440420420050700040, instada por Miguel Ángel Blanco Hernández (Expediente 44050273201504215).

1.º “Calificar como molesta por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad cambio de orientación productiva y adaptación a la normativa de bienestar animal en una explotación porcina (2.000 plazas engorde), solicitada por Miguel Ángel Blanco Hernández, en el término municipal de Blancas.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valoración agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).



- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Calanda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación para cría de perdices con 3.000 plazas, a ubicar en la referencia catastral 440510510001101605, instada por Antonio Manuel Rodríguez Fernández (Expediente 44050273201504624).



1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación para cría de perdices con 3.000 plazas, solicitada por Antonio Manuel Rodríguez Fernández, en el término municipal de Calanda.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del Aguila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Ojos Negros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcino de cebo de 1.999 plazas, a ubicar en La referencia catastral 441781780051200059, instada por La Mallagosa, S. C. (Expediente 44050273201504988).



1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcino de cebo de 1.999 plazas, solicitada por La Mallagosa, S. C., en el término municipal de Ojos Negros.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Deberá disponer de autorización de suministro de agua del pozo por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo



efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Ejolve: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización explotación ganadera ovino extensivo 303 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 441011010000300873, 441011010000300874, 441011010000300875, 441011010000300878, 441011010000300932, instada por Dolores Asensio García (Expediente 44050273201505394).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización explotación ganadera ovino extensivo 303 cabezas, solicitada por Dolores Asensio García, en el término municipal de Ejolve.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la agrupación de defensa sanitaria ovina comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar autorización de suministro de agua por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo



efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para venta al por menor de productos de cosmética, a ubicar en c/ Joaquín Costa, 8-46240 Teruel, instada por Druni, S.A. (Expediente 44050273201505455).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad venta al por menor de productos de cosmética, solicitada por Druni, S.A., en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel o a través del organismo de control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para venta al por menor de textil, calzado y complementos, a ubicar en avda. Sagunto, s/n (Hipermercado Simply)-44002 Teruel, instada por Sprinter Megacentros del Deporte, S.L. (Expediente 44050273201505464).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad venta al por menor de textil, calzado y complementos, solicitada por Sprinter Megacentros del Deporte, S.L., en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel o a través del organismo de control autorizado.

- Las condiciones de presión, caudal y reserva deberán estar adecuadamente garantizadas para la instalación de BIES, según se establece en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Puertomingalvo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación extensiva de ganado bovino para 200 plazas, a ubicar en la referencia catastral 442042040002300032, instada por Guillermo Gargallo Flor (Expediente 44050273201409969).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación extensiva de ganado bovino para 200 plazas, solicitada por Guillermo Gargallo Flor, en el término municipal de Puertomingalvo.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la agrupación de defensa sanitaria comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.



- Deberá solicitar autorización de suministro de agua ante Confederación Hidrográfica del Júcar.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación y venta de vehículos, a ubicar en c/ Bajo Aragón, 8-44600 Alcañiz (Teruel), instada por Comercial de Automoción Espes, S.L. (Expediente 44050273201501732).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad taller de reparación y venta de vehículos, solicitada por Comercial de Automoción Espes, S.L., en el término municipal de Alcañiz.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Las condiciones de presión, caudal y reserva deberán estar adecuadamente garantizadas para la instalación de BIES, según se establece en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel o a través del organismo de control autorizado.

- Respecto de las máquinas, deberán tener marcado CE y declaración de conformidad según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, o anterior, según fecha de comercialización.

- Cumplirá con el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles de sus equipos y componentes. En particular, deberá presentar ante el órgano competente, en caso de inicio de actividad, la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo



efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Rubielos de Mora: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabrica de cerveza, a ubicar en c/ Pablo Serrano, s/n-44415 Rubielos de Mora (Teruel), instada por Raúl Hernández Clemente (Expediente 44050273201502959).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad fabrica de cerveza, solicitada por Raúl Hernández Clemente, en el término municipal de Rubielos de Mora.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

- Respecto de las máquinas, deberán tener marcado CE y declaración de conformidad según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, o anterior, según fecha de comercialización.

- Deberá cumplir en cuanto le afecte con lo establecido en Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11. En particular, la ITC ICG-03. Instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos e ITC ICG-07. Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Mata de los Olmos (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación porcina hasta 1.872 cerdos de cebo, a ubicar en las referencias catastrales 441531530001000124, 441531530001000125, instada por Domingo Magallón Magallón (Expediente 44050273201502961).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación porcina hasta 1.872 cerdos de cebo, solicitada por Domingo Magallón Magallón, en el término municipal de Mata de los Olmos (La).

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utili-



zada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Andorra: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de actividad existente de soldadura técnica de reparación con taller mecánico, a ubicar en polígono La Estación, c/ Estación Portillo, 26-44500



Andorra (Teruel), instada por Soldaduras y Reparaciones Fr, S. C. (Expediente 44050273201503820).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad ampliación de actividad existente de soldadura técnica de reparación con taller mecánico, solicitada por Soldaduras y Reparaciones Fr, S. C., en el término municipal de Andorra.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, etc.), ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Cumplirá con el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles de sus equipos y componentes. En particular, deberá presentar ante el órgano competente, en caso de inicio de actividad, la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad.

- Respecto de las máquinas, deberán tener marcado CE y declaración de conformidad según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, o anterior, según fecha de comercialización.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel o a través del organismo de control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Bello: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para albergue, a ubicar en c/ Molino, 1-44232 Bello (Teruel), instada por Mirador El Silo, S.L. (Expediente 44050273201504214).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad albergue, solicitada por Mirador El Silo, S.L., en el término municipal de Bello.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se



aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Comarca del Jiloca.
- La instalación del desnitrificador se efectuará según las disposiciones nacionales, locales y las indicaciones descritas en documentación aportada (agua de aporte filtrada, ubicación del equipo, conexiones, desagües, sistema de desinfección, etc.).
- Tras el tratamiento, el agua de la instalación deberá ser apta para el consumo humano, cumpliendo en todo momento con lo establecido en Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y el programa de vigilancia sanitaria de agua de consumo humano de la Comunidad Autónoma de Aragón (comprobando especialmente los niveles de nitratos, cloruros y sulfatos, puesto que estos parámetros pueden ser alterados durante el tratamiento).
- En relación con la instalación de agua sanitaria, deberá cumplir con la normativa correspondiente sobre prevención y control de la legionelosis (Real Decreto 865/2003, de 4 de julio y Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón).
- El restaurante y el comedor se ajustarán a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para distribución y transporte de mensajería, a ubicar en polígono industrial La Paz, c/ Lisboa-44195 Teruel, instada por Transmaba, S.L. (Expediente 44050273201504362).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad distribución y transporte de mensajería, solicitada por Transmaba, S.L., en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel o a través del organismo de control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Bronchales: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de 25 cabezas de ganado bovino, a ubicar en la referencia catastral 440450450002300099, instada por Luis Valero González (Expediente 44050273201504364).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de 25 cabezas de ganado bovino, solicitada por Luis Valero González, en el término municipal de Bronchales.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la agrupación de defensa sanitaria comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Cretas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller mecánico, taller de estructuras y carpintería metálica, a ubicar en la referencia catastral 440880880000700001, instada por Talleres Bienvenido Llerda, S.L. (Expediente 44050273201504617).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad taller mecánico, taller de estructuras y carpintería metálica, solicitada por Talleres Bienvenido Llerda, S.L., en el término municipal de Cretas.

- La actividad cuenta con acuerdo, en sentido favorable, del Consejo Provincial de Urbanismo, de fecha 23 de marzo de 2015, conforme a lo establecido en la Ley de Urbanismo de Aragón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, etc.), ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Respecto de las máquinas, deberán tener marcado CE y declaración de conformidad según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, o anterior, según fecha de comercialización.

- Cumplirá con el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles de sus equipos y componentes. En particular, deberá presentar ante el órgano competente, en caso de inicio de actividad, la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel o a través del organismo de control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.



Calaceite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación avícola para 14.350 pavos o 30.004 pollos, a ubicar en las referencias catastrales 440490490000900002, 440490490000900158, instada por Isel Monclús Villagrasa (Expediente 44050273201505398).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación avícola para 14.350 pavos o 30.004 pollos, solicitada por Isel Monclús Villagrasa, en el término municipal de Calaceite.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- En materia de bienestar animal, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la nece-



saría tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Cella: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo de 2.000 plazas, a ubicar en las referencias catastrales 440760760001200019, 440760760001200020, instada por El Molinazo, S. C. (Expediente 44050273201505431).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo de 2000 plazas, solicitada por El Molinazo, S. C., en el término municipal de Cella.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.



- Deberá disponer de autorización de suministro de agua del pozo por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tramacastilla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ovino extensivo 600 ovejas, a ubicar en la referencia catastral 44248248000100436, instada por Sofía Delgado Lázaro (Expediente 44050273201505680).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ovino extensivo 600 ovejas, solicitada por Sofía Delgado Lázaro, en el término municipal de Tramacastilla.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la agrupación de defensa sanitaria ovina comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, única-



mente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación avícola de ponedoras camperas de 300 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 440130130006200136, instada por Raúl Lahoz Zaera (Expediente 44050273201505797).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación avícola de ponedoras camperas de 300 cabezas, solicitada por Raúl Lahoz Zaera, en el término municipal de Alcañiz.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, única-



mente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se cumplirá el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Villar del Cobo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para núcleo zoológico perrera deportiva de 26 perros de rehala, a ubicar en la referencia catastral 442712710000700531, instada por Gustavo Aspas Cutanda (Expediente 44050273201501587).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores y ruido, la actividad núcleo zoológico perrera deportiva de 26 perros de rehala, solicitada por Gustavo Aspas Cutanda, en el término municipal de Villar del Cobo.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar autorización y registro como núcleo zoológico al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos zoonosanitarios generados en el núcleo zoológico (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en el núcleo zoológico, se contará con un gestor autorizado, siendo de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

- Se cumplirá lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- La actividad deberá seguir el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable, conforme se establece en la Ley de Urbanismo de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la corres-



pondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para alojamiento de 40 perros de rehala para caza mayor, a ubicar en la referencia catastral 449009000030400187, instada por José Vicente Jover Villarroya (Expediente 44050273201505396).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores y ruido, la actividad alojamiento de 40 perros de rehala para caza mayor, solicitada por José Vicente Jover Villarroya, en el término municipal de Teruel.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar autorización y registro como núcleo zoológico al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos zoonosanitarios generados en el núcleo zoológico (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en el núcleo zoológico, se contará con un gestor autorizado, siendo de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

- Se cumplirá lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- La actividad deberá seguir el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable, conforme se establece en la Ley de Urbanismo de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alloza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2.500 cerdos, a ubicar en las referencias catastrales 440220220001500173, 440220220001500174, 440220220001500176, instada por Vicenta Moreno Escuín (Expediente 44050273201505436).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2.500 cerdos, solicitada por Vicenta Moreno Escuín, en el término municipal de Alloza.

- La actividad cuenta con Resolución de 26 de diciembre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1); asimismo, a la hora de la aplicación de estiércoles, se deberá tener en cuenta la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la correspondiente autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o autorización junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Deberá disponer de autorización de suministro de agua por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Se estará a las condiciones establecidas en el condicionado de la Resolución de 26 de diciembre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Beceite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación depuradora de aguas residuales, a ubicar en polígono 4, parcelas 333-335, 336 Ve-1-44588 Beceite (Teruel), instada por Depuración Zona 10A, S.A. (Expediente 44050273201505696).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad estación depuradora de aguas residuales, solicitada por Depuración Zona 10A, S.A., en el término municipal de Beceite.

- El proyecto cuenta con informe favorable del Area II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 25 de junio de 2013. La actividad se proyecta a unos 100 m del final de un tramo del río Ulldemo, donde consta la existencia de una población de cangrejo de río común (*Austroptamobius pallipes*). No obstante, teniendo en cuenta que en condiciones normales de funcionamiento la instalación supone una mejora de los parámetros de vertido respecto de los que puedan darse actualmente, se entiende que no existirán afecciones significativas al ámbito de protección del cangrejo de río común.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de autorización de vertido por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel o a través del organismo de control autorizado.

- Se estará a las condiciones establecidas en el informe emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 25 de junio de 2013.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Ojos Negros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina para 2.000 plazas de cebo, a ubicar en la referencia catastral 441781780052500001, instada por Daniel Rubio Valero (Expediente 44050273201505779).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina para 2.000 plazas de cebo, solicitada por Daniel Rubio Valero, en el término municipal de Ojos Negros.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinado al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Deberá disponer de autorización de suministro de agua del pozo por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro.



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Villel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación avícola para 2.562 gallinas camperas y centro de clasificación de huevos, a ubicar en las referencias catastrales 442782780002800003, 442782780002800004, 442782780002800007, 442782780002800010, 442782780002800012, instada por Miguel Ángel Armengod marzo (Expediente 44050273201504659).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación avícola para 2.562 gallinas camperas y centro de clasificación de huevos, solicitada por Miguel Ángel Armengod marzo, en el término municipal de Villel.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*), ni al de la Vella *pseudocytisus*.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, única-



mente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se cumplirá con lo indicado en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación hipermercado y reforma interior, a ubicar en avda. Zaragoza, 117-44600 Alcañiz (Teruel), instada por Supermercados Sabeco, S.A. (Expediente 44050273201505368).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad ampliación hipermercado y reforma interior, solicitada por Supermercados Sabeco, S.A., en el término municipal de Alcañiz.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel o a través del organismo de control autorizado.

- De conformidad con el artículo 19 de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, tratándose de aumento de superficie de una superficie comercial en la cual ya ha recaído licencia comercial, será precisa nueva solicitud de licencia comercial si la superficie aumenta más del 20% en establecimientos colectivos respecto de la licencia comercial inicial concedida. Por superficie, a los efectos del cómputo de gran superficie, se entiende la edificada y dedicada a sala o espacio de exposición y ventas destinada a la actividad comercial minorista, según dispone el artículo 17 de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón; superficie, que deberá detallarse.

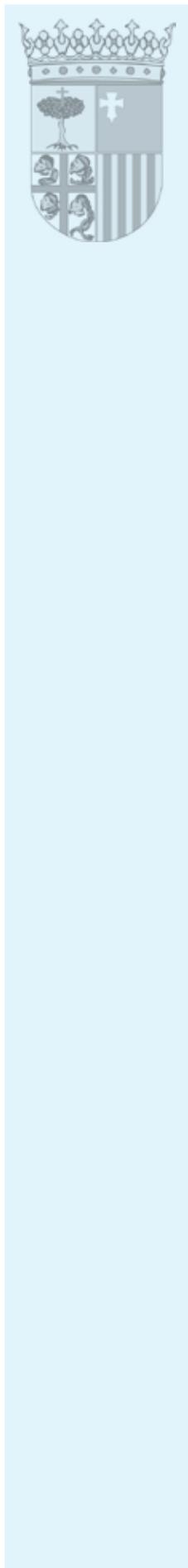
- Se cumplirá con las indicaciones reflejadas en el informe de la zona veterinaria de Alcañiz, de fecha 18 de junio de 2015.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter



previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Teruel, 29 de julio de 2015.— La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el que se convoca la licitación por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, de un contrato de obras, promovido por el Servicio Provincial de Zaragoza.

1. Entidad adjudicataria:
 - a) Organismo: Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
 - b) Dependencia: Servicio Provincial de Zaragoza.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: Obras de ampliación de dos aulas y servicios en el aula exento de educación especial en el Colegio Público Augusta Bilibis de Calatayud (Zaragoza). Obra cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
 - c) Plazo de ejecución: 2 meses.
 - d) Número de expediente: U.S. 8/2015.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.
 - c) Criterios de adjudicación: Según criterios de valoración indicados en anexos VI y VII del pliego de cláusulas administrativas particulares (P.C.A.P.).
4. Presupuesto de licitación: Importe total 141.629,12 euros, cuyo desglose es de 117.048,86 € (IVA excluido) más 24.580,26 € (IVA).
5. Garantías:
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Dependencia: Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.
 - b) Domicilio: Avda. Juan Pablo II, número 20.
 - c) Localidad y código postal: Zaragoza, 50009.
 - d) Teléfono: 976716427.
 - e) Fax: 976716403.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Lo dispuesto en la cláusula 2.2.3 del P.C.A.P.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: No se exige.
 - b) Solvencia económica y financiera y técnica: Según lo indicado en el anexo II del P.C.A.P.
 - c) Adscripción de medios: Según lo indicado en el anexo III del P.C.A.P.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del decimocuarto día natural, que no coincida en sábado o festivo, contado desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
 - b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 2.2.4. del P.C.A.P.
 - c) Lugar de presentación: Registro del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza y demás unidades de Registro de la Diputación General de Aragón, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - d) Domicilio: Avda. Juan Pablo II, número 20.



- e) Localidad: Zaragoza 50009.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
- g) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.
- b) Dirección: Avda. Juan Pablo II, 20, 50009 Zaragoza.
- c) Fecha y hora:
 - Apertura documentación relativa a criterios de valoración sujetos a evaluación previa: Duodécimo día hábil (que no coincida con sábado), siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 10:00 horas.
 - Apertura documentación relativa a criterios de valoración sujetos a evaluación posterior: Vigésimo día hábil (que no coincida en sábado), siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 10:00 horas.

10. Gastos a cargo del adjudicatario:

Los reflejados en la cláusula 2.5.2.5 del P.C.A.P. y el pago de la tasa 01 (por dirección e inspección de obras) de la Comunidad Autónoma de Aragón.

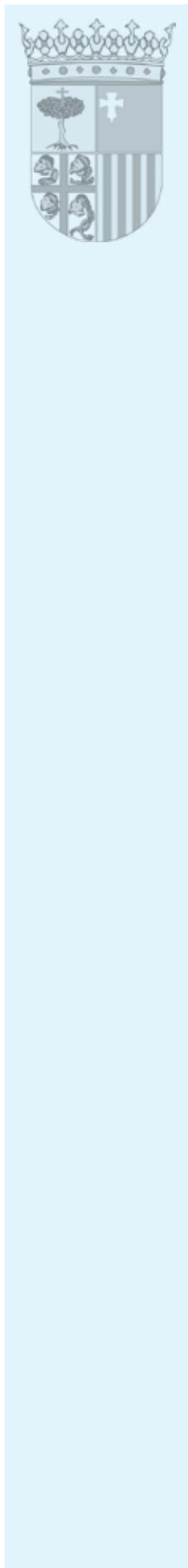
11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://contratacionpublica.aragon.es>.

12. Portal informático o página web donde pueden obtenerse los proyectos: <http://www.educaragon.org>.

Zaragoza, 20 de agosto de 2015.— La Directora del Servicio Provincial, Isabel C. Arbués Castán.

**ANUNCIO del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el que se convoca la licitación de un contrato de obras.**

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General Técnica. Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaria General Técnica. Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento.
 2. Domicilio: Parque empresarial "Dinamiza" (recinto "Expo"). Avda. de Ranillas, número 5 D.
 3. Localidad y código postal: Zaragoza 50018.
 4. Teléfono: 976 714954 / 976 714994.
 5. Telefax: 976 715427.
 6. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacionpublica.aragon.es>. Dirección de Internet del proyecto: <http://www.educaragon.org/noticias/noticias.asp?idNoticia=10273>.
 7. Fecha límite de obtención de documentación e información: 24 de septiembre de 2015.
 - d) Número de expediente: GIE 52/2015 - CONMY 2015 1800000140.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: Construcción de 9 uds. de Educación Infantil en el nuevo C.E.I.P. Zaragoza Sur de Zaragoza.
 - c) Lugar de ejecución:
 1. Domicilio: Calle Antonio Vivaldi, s/n.
 2. Localidad y código postal: Zaragoza 50012.
 - d) Plazo de ejecución: 270 días naturales.
 - e) CPV: 45214210-5.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Según lo señalado en los anexos VI y VII del PCAP.
4. Valor estimado del contrato: 1.791.030,57 €.
5. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe neto: 1.791.030,57 €. IVA (21 %): 376.116,42 €. Importe total: 2.167.146,99 €.
6. Garantías exigidas: Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: C, 3, e.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Según anexo II del PCAP.
 - c) Otros requisitos específicos: Compromiso de adscripción de medios según anexo III del PCAP.
8. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: 25 de septiembre de 2015.
 - b) Modalidad de presentación: según lo señalado en los puntos 2.2.2 y 2.2.4 del PCAP.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro General (y demás unidades de registro) del Gobierno de Aragón.
 2. Domicilio: P.º María Agustín, 36 (edificio Pignatelli).
 3. Localidad y código postal: Zaragoza 50071.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.
 - e) Admisión de variantes: No.



9. Apertura de las ofertas:

- a) Dirección: Parque Empresarial “Dinamiza” (recinto “Expo”). Avda. de Ranillas, número 5 D, 3.^a planta.
- b) Localidad y código postal: Zaragoza 50018.
- c) Fecha y hora:
 1. Sobre número 2: 9 de octubre de 2015 a las 9:30 horas.
 2. Sobre número 3: se publicará en el perfil de contratante de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Gastos de anuncios: Importe fijado en el apartado L del PCAP.

11. Otras informaciones:

Correrán por cuenta del adjudicatario los gastos reflejados en el punto 2.5.2.5 del PCAP y en el punto 10 del PPT; particularmente, el pago de la tasa 01 (por dirección e inspección de obras) de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, el pago de la tasa de tramitación de la licencia de obras y del ICIO.

Zaragoza, 24 de agosto de 2015.— El Secretario General Técnico, Felipe Faci Lázaro.



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

NOTIFICACIÓN del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones de la Dirección General de Justicia e Interior, a las personas relacionadas, relativo al inicio del procedimiento administrativo de extinción de la autorización de la sala de bingo “Aragón”.

Habiéndose intentado notificar el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la autorización de la sala de bingo “Aragón”, se procede a realizar la notificación mediante anuncios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que el requerimiento se encuentra a su disposición en la Dirección General de Justicia e Interior, edificio Pignatelli, paseo de María Agustín, 36, 50004 Zaragoza.

Una vez publicado este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

- Nombre del titular: Azar y Juegos, S.A. (A/A Julián Muro Molina).
- Dirección: C/ Cesáreo Alierta, número 30, 7.º C.
- Localidad: Zaragoza.

Zaragoza, 21 de agosto de 2015.— La Jefe del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, M.^a Elena Pérez Aparicio.



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública y a concurrencia competitiva el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 217 “Bardipeña”, de titularidad del Ayuntamiento de Salvatierra de Escá, con objeto de la construcción de un refugio para cazadores, promovido por la Sociedad de Cazadores Ovelva. Expediente INAGA 500101.44.2015.04467.

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública número 217 “Bardipeña”, de titularidad del Ayuntamiento de Salvatierra de Escá, con objeto de la construcción de un refugio para cazadores, promovido por la Sociedad de Cazadores Ovelva. Expediente INAGA 500101.44.2015.04467.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón, y en el caso de estar vinculada a una actividad de servicios que excluya el ejercicio de otras actividades por terceros, se somete a concurrencia competitiva por el mismo plazo dicha concesión. De personarse terceros interesados en el plazo de la concurrencia y una vez comprobado que se cumplen los requisitos para ello, se abrirá por la entidad titular del monte un procedimiento restringido de adjudicación, que se comunicará debidamente a los interesados. Los criterios de concesión y autorización estarán debidamente vinculados a la protección ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, edificio Dinamiza, 2C, planta 3.^a, avenida de Ranillas, 3, C, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Zaragoza, 14 de agosto de 2015.— El Jefe del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de cambio de titularidad del coto privado de caza Z-10220-P, en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza) promovido por D. Miguel Mora Nebreda. Expediente INAGA 500102/27/2015/08219.

A instancia de D. Miguel Mora Nebreda, actuando en nombre y representación de las Mercantiles Agrícola 1946 S.L. y Juarca S.L., se ha iniciado un expediente de cambio de titularidad a favor de Juarca S.L., del coto privado de caza Z-10220-P, cuyo titular es Agrícola 1946 S.L., en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza).

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón y del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, a fin de que todas las entidades y personas interesadas puedan consultar el expediente y exponer en el plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", las alegaciones que estimen oportunas en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, avda. Ranillas, número 3-C, planta 3.ª, o en el Ayuntamiento de María de Huerva.

Zaragoza, 19 de agosto de 2015.— El Jefe del Área I de Montes y Caza del Inaga, Jordi Reinoso Susagna.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación de terrenos en el monte de utilidad pública número 213 denominado “Monegro y Boalaje de las Umbrías” perteneciente al Ayuntamiento de Valdelinares y localizado en término municipal de Valdelinares (Teruel) solicitada por Nieve de Teruel, S.A., con el objeto de llevar a cabo las obras del proyecto de interés general de ampliación de la Estación de Esqui de Valdelinares, pistas P7 y P12, y ampliación de los edificios: servicios principal, alquiler de esquís, cafetería cota 1900, y reforma del sistema de depuración de cota 1900 y centro de nieve. Expediente INAGA 440101.44/2015.07583.

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación de terrenos en el monte de utilidad pública número 213 denominado “Monegro y Boalaje de las Umbrías” perteneciente al Ayuntamiento de Valdelinares y localizado en término municipal de Valdelinares (Teruel) solicitada por Nieve de Teruel, S.A., con el objeto de llevar a cabo las obras del proyecto de interés general de ampliación de la Estación de Esqui de Valdelinares, pistas P7 y P12, y ampliación de los edificios: servicios principal, alquiler de esquís, cafetería cota 1900, y reforma del sistema de depuración de cota 1900 y centro de nieve, (expediente INAGA 440101.44/2015.07583).

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en el artículo 86 de y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel, c/ San Francisco, 33, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Teruel, 19 de agosto de 2015.— El Jefe de la Delegación Provincial de Teruel del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Eduardo Saura Mateo.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de constitución de un coto privado de caza en el término municipal de Fombuena (Zaragoza) promovido por D. Miguel Antonio Herrero Bayona, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Solana del Corral Nuevo. Expediente INAGA 500102/27/2015/05889.

A instancia de D. Miguel Antonio Herrero Bayona, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Solana del Corral Nuevo, se ha iniciado un expediente de constitución de un coto privado de caza, en el término municipal de Fombuena (Zaragoza).

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón y del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, a fin de que todas las entidades y personas interesadas puedan consultar el expediente y exponer en el plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", las alegaciones que estimen oportunas en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avda. Ranillas, número 3 C planta 3.^a, o en el Ayuntamiento de Fombuena.

Zaragoza, 19 de agosto de 2015.— El Jefe del Área I de Montes y Caza del Inaga, Jordi Reinoso Susagna.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 3.000 plazas en el término municipal de Grañén (Huesca), promovida por J.B., S.C. Expediente INAGA: 500601/01/2015/07008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 3.000 plazas en el polígono 5, parcela 153 del término municipal de Grañén (Huesca), promovido por J.B., S. C., para que, a la vista del su documento inicial, en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio, se pronuncien sobre la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el estudio de impacto ambiental del citado proyecto, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas o interesadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, avda. Ranillas, 3 C, 3.^a planta. 50018-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 24 de agosto de 2015.— El Jefe del Área VI de Medio Ambiente Agroganadero, Eliseo Martínez Orte.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de ampliación de una explotación de terneros de cebo hasta 1.800 plazas, en el polígono 12, parcela 8, en el término municipal de Esplús (Huesca), promovido por Agrosas 3, S.C. Expediente INAGA: 500601/01/2015/08053.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Agrosas 3, S. C. relativo al proyecto de ampliación de una explotación de terneros de cebo hasta 1.800 plazas, en el polígono 12, parcela 8, en el término municipal de Esplús (Huesca), que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio, sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, avda. Ranillas, 3 C, 3.ª planta, 50018-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 24 de agosto de 2015.— El Jefe del Área VI de Medio Ambiente Agroganadero, Eliseo Martínez Orte.